



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

758
25

SITUACION DE RETIRO EN EL REGIMEN
MILITAR

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

RAUL PINEDO CHAVEZ



MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SITUACION DE RETIRO EN EL REGIMEN MILITAR

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.....	IV
CAPITULO I. ANTECEDENTES EN MEXICO	
a) Epoca Precolonial.....	1
b) Epoca Colonial.....	7
c) Epoca Independiente.....	13
d) Constitucionalidad de la Situación de Retiro...	18
CAPITULO II. CONCEPTOS GENERALES	
1.- Seguridad Social.....	29
a) Nuestro Punto de Vista.....	31
b) Evolución.....	32
c) Beneficiencia Pública.....	34
d) Previsión Social.....	34
e) Asistencia Social.....	36
f) Seguro Social.....	37
g) Seguridad Social.....	38
2.- Seguro Social.....	41
a) Evolución.....	43
b) Concepto.....	47

	PAG.
c) Antecedentes.....	51
3.- Derecho de la Seguridad Social Militar.....	58
4.- Cesantía en Edad Avanzada.....	70
a) Vejez.....	74
b) Cesantía.....	75
5.- Derecho de Pensión de Retiro.....	77

CAPITULO III. BENEFICIOS DE LA SITUACION DE RETIRO

a) Retiro.....	83
b) Retiro Obligatorio.....	85
c) Retiro Administrativo.....	87
d) Jubilación.....	90
e) Retiro Voluntario.....	100
f) Relación de Trabajo en el Régimen Militar.....	116

CAPITULO IV. REGLAMENTACION JURIDICA DE LA SITUACION DE RETIRO

a) Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos.....	120
b) Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	125.

c) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social...	137
d) Requisitos de la Situación de Retiro.....	152

**CAPITULO V. ANALISIS DE LA SITUACION DE RETIRO
EN EL REGIMEN MILITAR**

a) Aspectos Socioeconómicos.....	154
b) Poder Adquisitivo del Haber de Retiro.....	163
c) Aspectos Jurídicos.....	169
d) Haber de Retiro.....	177
e) Compensación.....	178
f) Proyecto de Ley.....	180
CONCLUSIONES.....	185
BIBLIOGRAFIA.....	190

I N T R O D U C C I O N

Durante el trayecto de la historia de México, las Fuerzas Armadas han tomado gran importancia, ya que constantemente han mantenido pugnas de distinta índole, como son políticas y sociales; sin embargo, a través del presente trabajo, queda establecido que no se ha tomado en cuenta a los militares retirados en forma debida.

En el desarrollo del mismo, se propone en forma tajante, que se tome en cuenta con mayor atención a los militares retirados, ya que los mismos han prestado sus servicios a la Nación durante toda su vida, con el propósito de brindar seguridad a la misma, así como a sus habitantes.

De igual forma, es necesario otorgarles el aumento justo a sus haberes de retiro, a efecto de que puedan disfrutar de una vida decorosa, igual a la que mantenían como militares en activo, en virtud de que hay militares retirados que aún mantienen una pensión jubilatoria o haber de retiro muy deplorable.

Constitucionalmente, es importante tratar de establecer normas jurídicas que protegan a todos los militares, en virtud de que la misma simplemente nos remite a sus

Leyes y Reglamentos, de los cuales no podemos vislumbrar - las garantías para los militares.

La importancia de este trabajo radica principalmente en el otorgamiento justo del haber de retiro de los militares, toda vez que los mismos han trabajado durante toda su vida a salvaguardar la integridad de la Nación, aunado al hecho de que son sometidos a duros entrenamientos y se en encuentran constantemente en peligro.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES EN MEXICO

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES EN MEXICO

Al referirnos a México es muy difícil encontrar los antecedentes de sus culturas, el origen de los pueblos que lo habitaron, y por lo mismo parece que todos los que la habitamos no somos naturales de ella, las ideas y principios en favor de la justicia social en México, arranca desde la defensa heroica que hiciera de nuestro suelo el inmortal Cuauhtémoc cuando exigió respeto para su patria y proclamó el derecho que asistía a los mexicanos para vivir su propia existencia dentro de la independencia, la libertad y la justicia social que imperaba en el Anáhuac, y la improcedencia de los invasores y esclavistas españoles a ocupar un territorio que no era de ellos. La investigación histórica de los predecesores de la Seguridad Social, es decir las instituciones encaminadas a garantizar la seguridad económica de la humanidad, la cual nos remonta a cinco fuentes de dicha garantía, y una de ellas es la más antigua forma de beneficios sociales y son las recompensas por los servicios prestados a quienes tienen el poder en la sociedad, esto incluye la distribución del botín a los soldados, la merced de tierras o pensiones a los veteranos y a las viudas y huérfanos de los soldados muertos en la Guerra.

Las primeras pensiones por servicios sociales que se concedieron en Inglaterra aparecieron hacia fines del siglo XVII, estas fueron otorgadas a los funcionarios de la aduana retirados y en muchos países asiáticos o africanos, - las primeras medidas de Seguridad Social son pensiones para - los miembros del Servicio Civil o del Ejército. (1)

a) Epoca Precolonial.- Resulta muy interesante el estudio de la legislación y la encomienda, de los hospitales, ordenanzas que regularon y exigieron el cumplimiento de deberes sociales y del proceso material provocando por el mensaje de protección y cuidado, no solo espiritual, sino también material, es por esta razón que habremos de insistir que es necesario integrar la historia del derecho social mexicano buscando no solo los precedentes en el México Precolonial sino también lo que se refiere a la primera declaración de los derechos del hombre americano con la mencionada legislación de indias.

Si bien es cierto que la constitución mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger

(1) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Sociología de la Seguridad Social. Editorial Asociación Mexicana de Sociología. México, 1963. Pág. 144.

las garantías sociales, también es cierto que en las civilizaciones antiguas como lo es la mexicana, existen algunos rasgos que pueden considerarse como el antecedente más remoto de lo que hoy es la Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Esta civilización mexicana o azteca, la más grandiosa y evolucionada de todas en el continente americano, fue sin duda esencialmente guerrera, ya que no existía entre los mexicanos profesión más apreciada que la de las armas, de ahí que el Dios más venerado fue Huitzilopochtli, Dios de la Guerra.

En el ejército mexicano existían veintidos dignidades militares, entre las más importantes encontramos las siguientes: La suprema dignidad militar era el General del Ejército con cuatro grados: el principal era el Tlacochcolcatl, le seguía el Atempanectl, Ezahatecatl y el Tlilliancalqui, a esta dignidad le seguían la de los capitanes, entre los cuales había diferentes ordenes como las de Achcuantín, Quantín y Ocelotl. (2)

(2) MENDIETA Y NUÑEZ. Lucio. El Derecho Precolonial. Editorial Porrúa. México, 1980. Pág. 130.

Cada Guerrero en combate, llevaba en la espalda un Itácatl con víveres y provisiones que le obsequiaban - en el camino los calpixque, que eran especie de mayordomos - encargados de recoger los tributos de los pueblos sojuzgados y al ser preparados dichos víveres, el calpixque tenía - que dar cuenta y razón de todo lo que había gastado, de modo que si atendemos a la época, debemos confesar que los mexicanos poseían una administración admirable de sus ejércitos.

En ocasiones todos los guerreros que regresaban de una manera sobresaliente eran objeto de premios y estímulos como el hecho de que existía una orden militar instituída para premiar a los buenos soldados como caballero - águila y caballero tigre.

De las demás recompensas obtenidas por los guerreros aztecas más destacados observamos que en ocasiones practicaban el canibalismo ya que para alabar su valor y virtud les era permitido comer una porción del corazón de los enemigos que eran sacrificados en honor a sus dioses.

En su vasto imperio, Moctezuma II estableció en la Ciudad de Culhuacán un hospital para inválidos, sostenidos por él y por el Estado para militares y civiles del poder estatal, servidores fieles a la corona, que por su edad, herida o enfermedad necesitaron la asistencia social, además_

en Texcoco y Cholula existían otros hospitales militares para la asistencia de los guerreros inutilizados en combate, - quienes se sostenían por el diezmo destinado al culto de los dioses. (3)

De todo lo anterior, observamos un panorama - general de como en los ejércitos aztecas dieron origen en algunos aspectos a los que hoy se conoce como Seguridad Social en las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interrelación con lo - que hoy conocemos como recompensas o compensaciones a los militares retirados.

En la guerra se establecía o reconocía la diferencia de las clases sociales, divididas entre Macehuales y Próceres, para los primeros (macehuales) había tres grados uno de ellos para el joven guerrero que había cautivado a un prisionero, el segundo para el que había capturado a dos enemigos y llevaba manta leonada y caperuza roja y al tercero - para el que cautivaba a tres, el cual portaba una manta roja y ya tenía mando dentro del ejército, los de la clase distinguida eran llamados Ocelotl si capturaban a un enemigo, -

(3) ESQUIVEL OBREGON. Apuntes para la historia del Derecho en México. Tomo I, Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1948. Pág. 164.

llevaba manta roja y casco imitando la cabeza de un tigre, - los segundos eran los Otomíes que habían aprehendido a dos - prisioneros y a los que capturaban a tres contrarios eran los Cauhtin, que llevaban Cascos de Águila. (4)

Como podemos observar en el derecho militar - precolonial, el mérito castrense consistía en el número de - prisioneros, que eran la gran preocupación de todos los gue- rrreros, asimismo el traje y la pintura en el cuerpo eran re- glementados según estos propios méritos, de todo esto pode- mos afirmar que en aquella época los militares sólo podían - ascender de acuerdo al número de enemigos que capturaban y - al retirarse sólo producían el pago del tributo que consig- tía en productos de tierra y de la industria del pueblo con- quistado, además de proporcionar soldados para las guerras, aquella sociedad se dividía marcadamente entre vencedores y vencidos, entre esclavos y señores, entre privilegiados po- seedores de los bienes de la tierra y los desheredados, sin otro porvenir halagüeño que la muerte alcanzada en el campo de batalla.

(4) Ibidem. Pág. 165.

b) Epoca Colonial.- Esta fuera de toda discusión, el hecho de que a la llegada de Hernán Cortés (1519) hasta la guerra de Independencia (1810) los indios arrastraron las cadenas - de esclavitud, que fue abolida por Hidalgo en contra del virreinato, y por lo mismo se dedicaron con mayor razón a la - agricultura en virtud de que en la época colonial, la superficie territorial fue repartida entre los dominadores o soldados vencedores a base de "mercedes" concedidas por el Rey de España en pago de servicios prestados en la conquista y - al pertenecer al ejército español, como ocurrió con Hernán - Cortés que fue favorecido por el monarca con el título de - Marqués del Valle el cual abarcó una gran extensión de tierra conteniendo sus usos, costumbres y servidores. (5)

De esta época podemos coincidir en opinión -- que caracterizó por el esclavismo de los indios que fueron - obsequiados como merced a los soldados vencedores en este ca - so a los españoles, los cuales podían ser vendidos con o sin su familia al mejor postor. Todo esto se protegió a partir de las Ordenanzas de Cortés en 1524 y 1525 como lo establece Esquivel Obregón, de las cuales se desprende que el rey -

(5) ESQUIVEL OBREGON. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Tomo II. Editorial Polis. México, 1938. - Pág. 210.

reconoció el derecho de propiedad, derivándose la protección de las pertenencias de los indios y si fundaban poblaciones estas no deberían pertenecer a indios. (6)

La causa de guerra establecida en el último - de los capítulos de la Ordenanza, facultaba a los intenden--
tes a cuidar todo lo relativo a la subsistencia, económica y política de las tropas, suministrándoles su haber en di
nero, su manutención en víveres, cuando no se habían encargad
do de ella los mismos cuerpos, agregando los descuentos que se hacían con los militares en razón de los riesgos como son invalidez, víveres y conservación de los montepíos, hospitales y además consignaciones a sus familiares en España.

Esquivel Obregón opina "Que aunque todos los puntos expresados en el párrafo anterior son de la privativa inspección de los intendentes y se debe de tener presente - que para su mejor éxito debían de tener la providencia y la debida subordinación al intendente general del ejército, y - éste debía guardarla al virrey y al comandante general". (7)

(6) Ibidem. Pág. 212.

(7) Ibidem. Pág. 493.

Fué que tiempo después el reino español se preocupó de mantener el orden interior así como la defensa del exterior ordenando la construcción de cuarteles, el primero de ellos fué construído en 1753 y en la capital había solo un cuartel, por tal motivo la tropa que no podía alojarse allí lo hacia en edificios particulares, tomados en arrendamiento y sin las necesarias comodidades, una igual carencia existía en lo que respecta a los hospitales para la tropa, ya que los existentes carecian de condiciones higiénicas, por todo lo anterior el virrey mandó a construir un hospital en Chihuahua, dotándolo de un cirujano, un capellán, un boticario, un practicante, un mozo y una cocinera así como las medicinas que eran necesarias en el momento. (8)

La más antigua imagen del mundo precolombino, contemplado por los europeos, la debemos a algunos conquistadores como lo son, Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo, a determinado número de Frailes como Motolinia, Mendieta, Sahagún, Durán y muchos otros, por tal razón los conquistadores nos dejaron lo que llamamos "Visión del México Antiguo", de todo esto podemos entender que los historiadores opinaban

que el mundo indígena era un prototipo de barbarie y de carencia humana.

Nosotros opinamos que en materia de Seguridad Social en la Epoca de la Colonia, no se encontraba suficientemente desarrollada la protección a los militares ya que en un principio se carecía de instituciones y de material médico, así como de prestaciones a los soldados que sufrían alguna enfermedad propia de la prestación de su trabajo como soldado y es hasta 1761 cuando se adopta un aliciente para los integrantes del ejército español siendo el Montepío Militar, estableciéndose para dar a las viudas e hijos de militares - la cuarta parte del sueldo que les corresponda.

Podemos afirmar que el Montepío Militar funcionaba como un servicio otorgado por el virrey para mantener contentos a los militares pero en 1796, las pensiones - que recibían fueron disminuídas en un 25% dado el déficit - que se presentaba en la Oficina de Hacienda en España. (9)

Los recursos de que disponía el Montepío Mil*it*

(9) LAMAS ORTEGA. Adolfo. Seguridad Social en la Nueva España. U.N.A.M. México, 1964. Págs. 229 y 230.

tar eran entre otros:

- 1) Seis mil doblones anuales con cargo al erario;
- 2) El sueldo de tres meses,
- 3) El sueldo de un mes de los miembros de un nuevo ingreso.

La Dirección del Montepío Militar quedo a partir del Nuevo Reglamento, a cargo de una junta integrada por el decano del Consejo de Guerra, que fungía como director de la institución, la asimilación de funcionarios importantes a este Montepío, tenía como finalidad principal extender los - beneficios del seguro, ahora bien, sus propios fondos nos hacen pensar que la estimación del seguro había ocasionado graves problemas en épocas anteriores y si por el aumento de -- cargas no alcanzaban los fondos del Monte a cubrir sus obligaciones se les hará saber a la junta para que de estimarlo - procedente exista una asistencia en relación a sus clases y goces. (10)

Pero como ocurre en todo tiempo y en toda institución, en el manejo de fondos del Montepío Militar no quedaban

(10) COLEGIO DE MEXICO. Historia General de México. Editorial Harla. Segunda Edición. Tomo II. México, 1987. - Pág. 770.

muy claras las formas establecidas para el pago de cuotas de afiliación y sus respectivos descuentos ya que las Cajas Reales tenían obligación de efectuar los pagos inmediatamente - después de fallecido el afiliado cosa que sucedía hasta los seis meses.

Fueron beneficiarios de este Monte y de sus servicios el militar de tropa, de ejército y de la armada - quedando incluidos:

- 1) Los oficiales generales de la plana mayor del ejército - de España y de Indias.
- 2) Los del Real Cuerpo de Guardias.
- 3) Los oficiales de Plana Mayor de la Compañía de Albarde--ros.
- 4) Los oficiales de los regimientos de reales Guardias de - Infantería Española y Walona.
- 5) Los Carabineros Reales.
- 6) Los oficiales de los Regimientos Reales.
- 7) Los Regimientos Suizos de Infantería de Shavaller.
- 8) Los oficiales de los Cuerpos de Artillería.
- 9) Todos los oficiales Generales del Cuerpo de la Armada - Real.
- 10) Los oficiales de los Cuerpos de Inválidos, los retirados.
- 11) Los capitanes Generales de provincia, comandantes, gober--nadores y demás empleados del Estado.

- 12) Los intendentes del ejército y provincia.
- 13) Los gobernadores y corregidores de las Ordenes Militares
- 14) Los intendentes comisarios y Ordenadores de Guerra y provincia de Marina.
- 15) El Contador y Tesorero del Montepío Militar.

Dentro de las personas que tiene derecho a -- pensión del Montepío, se encuentran las viudas, los huérfanos y por último las madres viudas de los oficiales y ministros de cualquier graduación y que se hallaban casados antes del 20 de Abril de 1761, día y año en que se fundó el Montepío Militar.

Podemos observar que en el Reglamento del Montepío Militar, se imponían limitaciones para poder gozar de las pensiones a las personas casadas con individuos de su misma nacionalidad, y en este mismo ordenamiento sólo se otorgan pensiones en caso de fallecimiento a las viudas y huérfanos del militar que mueran en función de guerra, es decir, frente al enemigo o por heridas recibidas en la acción militar, a todos los pensionistas que deseaban vivir fuera de los dominios, se les reducirá su pensión a la mitad de la que tienen asignada.

c) Epoca Independiente.- Durante esta etapa ocurre la reforma política administrativa más importante en la Nueva España

a consecuencia de que la colonia no se encontraba muy ajustada en cuanto a ideas y por tal razón surgen nuevas formas de expresión sobre los intereses sociales, económicos, políticos y culturales, además durante la segunda mitad del siglo XVIII todos los puestos administrativos eran asignados a inmigrantes de la península y a la burocracia política.

Los intereses reales se cubren fácilmente ya que los inmigrantes europeos ocupan las mejores posiciones - en la alta, burocracia, y cada vez son más numerosas las personas que creen que las reformas son negativas y por lo mismo se precisa acudir a los medios violentos, por lo que el 15 de septiembre de 1810, la decisión fué tomada por Hidalgo, quien llama en su auxilio a todo el pueblo y libera a los presos haciéndose de las armas de la guarnición local.

Ahora bien, cuando la colonia enviaba millones de pesos a la metrópoli, el estado lastimoso de la economía era pasajero, sin embargo el problema era un poco más complicado durante la guerra de Independencia ya que habían muerto casi el 10% de la población del país, la mitad de la fuerza de trabajo y por tal razón el propio Estado se veía - forzado a elevar el presupuesto.

Aunado a este hecho el emperador Iturbide -

aprovecho el momento de la guerra de Independencia para solicitar contribuciones voluntarias y equipar al ejército, asimismo la situación era preocupante, ya que el Gobierno se vió obligado a descontar los sueldos de civiles y militares. (11)

De todo lo anterior nos podemos dar cuenta - que la situación militar no era muy apremiante en virtud de que la economía de la Nueva España después de la guerra de - Independencia estaba en plena bancarrota y por lo mismo los soldados debido a su falta de pago de salarios, se vieron - forzados a tomar el dinero por la fuerza, por tal motivo el gobierno se vió obligado a poner en venta los descuentos de temporalidades con excepción de los bienes hospitalarios y - se ordenaron descuentos en los salarios civiles y militares hasta en un 20%, podemos afirmar que ni los soldados ni sus esposas e hijos tenían demasiadas prestaciones de Seguridad Social, y es por tal razón que en 1823 el ministerio de guerra expidió el decreto en favor de los militares héroes de la Independencia en la cual los que continuaron con la carrera militar se les otorgara el grado militar a que se hagan acreedo

(11) RIVA PALACIO. Vivente. México a Través de los Siglos. Editorial Cumbre, S.A. Tomo III. Décima Edición. México, 1973. Pág. 765.

res, teniendo en consideración sus servicios, el empleo, así como su aptitud y conducta, a los individuos que se les declare grado militar o lo tengan por concedido, se les contará para sus retiros y antigüedad y si por algún motivo no sirvieran para el servicio activo, se les tendrá presente en la repartición de tierras baldías; a las mujeres, hijos y padres de los militares que hayan muerto y cuyos servicios obtengan la declaración de meritorios, les asignará el ejecutivo una pensión de acuerdo con el Montepío Militar, además serán pensionados los empleados civiles que hayan muerto, por lo que se refiere a los inutilizados en campañas, y cuyos servicios se califiquen de buenos y meritorios, se les asignarán las pensiones por invalidez. (12)

Una vez surgido el México Independiente se pensó en la creación de la Guardia Nacional que sería la defensa principal del país, siguiendo el espíritu de las milicias coloniales. Por desgracia, esta Guardia tomó pronto un camino difícil en la historia mexicana hasta su disolución, el jefe era el Presidente de la República, y sus ayudantes inmediatos los comandantes generales, teniendo bajo sus orde

(12) Ibidem. Pág. 770.

nes a todos aquellos que, sometidos al fuero militar en su demarcación, estuviésem en servicio, en cuartel o retirados.

Los comandantes generales recibían fondos del erario nacional, pero no rendían cuentas a la Tesorería, esta situación provenía de los ejércitos de la Colonia al igual que el de la leva, que era un método normal de reclutamiento y por lo mismo se presentaba un gran número de deserciones, y como consecuencia el jefe del cuerpo podía extraer de la Tesorería el haber de un soldado inexistente, y el capitán se apoderaba del salario íntegro de un mes del soldado desertor. (13)

El período del Presidente Juárez, se caracterizó principalmente porque quedan abolidos los fueros y privilegios de los miembros del ejército se dió preferencia a las fuerzas que habían sido guerrilleras entre los cuales se encontraban los bandoleros legendarios enemigos de la leva, ahora bien, este nuevo ejército debió cumplir funciones de apaciguamiento del país y prestar protección al comercio, y aún así, los más altos puestos seguían codiciándose por la

(13) CAMARA DE DIPUTADOS. Derechos del Pueblo Mexicano. Tomo I. Historia Constitucional 1812-1842. México, 1967. Pág. 72.

posibilidad de tener lucro, es por tal razón que los generales vivían bien, eran dueños de haciendas y asistentes a sus Tertulias en cambio la vida de los oficiales de menor graduación no era tan placentera, ya que debían ser ejecutores de una política de opresión que muchas veces llegaba a niveles de brutalidad primitiva y sin embargo, no gozaban de fueros y privilegios que compensaran esas difíciles tareas, pues la única retribución factible eran hurtos mezquinos que difícilmente habían de conducir a la creación de una fortuna. (14)

Nosotros pensamos que a pesar de que el gobierno no nacional y muy en especial el Ejército Mexicano, esta en quiebra en las primeras décadas de la vida independiente, se podría tomar como antecedente que explique el por qué de la reacción militar y el levantamiento popular contra la estructura de México y aún así la nación continúa avanzando.

d) Constitucionalidad de la Situación de Retiro.— Como lo hemos demostrado en párrafos anteriores, es muy difícil precisar con exactitud que en las primeras declaraciones consti

(14) LOZOYA. Jorge Alberto. El Ejército Mexicano. Editorial Jornada 65, El Colegio de México, Segunda Edición. México, 1976. Pág. 27.

tucionales podamos encontrar unas bases esenciales sobre la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Por eso, todas las etapas cruciales de la Historia de México han desembocado en la formulación de un documento constitucional en la cual se expresen soluciones para realizar las aspiraciones del pueblo y en especial de los integrantes del Ejército Nacional.

En los Sentimientos de la Nación, se menciona que la buena ley es superior a todo hombre, las leyes que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen al Patriotismo y se modere la opulencia y la indigencia de tal forma que aumente el jornal del pobre, agregando que se quite la infinidad de tributos, hechos e imposiciones que se agobian y se señala a cada individuo en cinco por ciento en sus ganancias u otra carga igual de ligera que no oprima tanto, como eran los impuestos que establecía el Estado por las ventas de la mercancía de la propia población.

El movimiento independiente mexicano, cuyo fin era sustraer la vida política del país de un régimen de gobierno opresor y pasarla a un poder de libertad a la cual se dá como resultado la Constitución de Cádiz. De lo que se caracterizó por la ambición, privilegio, fanatismo y fueros los cuales eran los elementos de la casta militar.

Durante ese tiempo el ejército era considera

do como "potencia social", sin embargo el militar cargado de servicios y años, que ve elevado repentinamente los últimos honores de la carrera la desprecia de todo corazón y aborrece al gobierno que lo puso en tal situación, es decir cuando un soldado que ve ascensos tan rápido, así como lo tuvo - los desprecia en razón de que no los consiguió como militar de carrera.

Con todo lo anterior podemos afirmar que no sólo el clero y la milicia tenían fueros generales que se dividían en los frailes y monjes, artillería, ingenieros y marina y por todo la inquisición, la Universidad, la Casa de Moneda, el Marquesado, los mayorazgos, las confradías y hasta los gremios tenían sus privilegios y sus bienes. (15)

Pero la Constitución de Cádiz abolió todos esos fueros con excepción del eclesiástico y militar, es importante señalar que todos los ordenamientos hasta esta fecha solo se dirigían al poder jurídico político sin tomar en cuenta la figura de la Seguridad Social Civil y Militar.

(15) Ibidem. Pág. 35

En la sesión del día 5 de abril de 1824, se empezaron a enfocar un poco las tendencias políticas hacia lo militar, manifestando que se reducen a proponer la dotación de un fiscal para los asuntos militares y de Marina acerca del nombramiento de ascensos militares para la comandancia de México, observando además que los fueros eclesiásticos y militares deben de subsistir, sin que ofenda al sistema adoptado, pues ambas prestan sus servicios importantes a la nación y están obligados a prestarse ayuda mutua aún a costa de su propia vida.

Durante el período de sesiones en 1824, es importante señalar que en relación a los regimientos provinciales de dicha arma, deben quedar dos Estados que manifiestan la fuerza de un regimiento en tiempo de paz y de guerra, los haberes que disfrutaban al mes hechos, los descuentos de cajas y otra que se refiere al arreglo de los batallones de infantería a los restablecimientos de las compañías de granaderos y cazadores.

En la propia Constitución de 1824, como consecuencia de los períodos de sesiones en las que se encontraba el congreso, se empezaron a tomar en cuenta a los militares y dentro de las atribuciones del poder ejecutivo que se fijan en la mencionada Constitución están entre otras las de nombrar a los empleados del ejército, milicia activa y armada

con arreglo a ordenanzas, leyes vigentes en aquel tiempo, - dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las propias leyes.

En las bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente en 1835 en voz del presidente interino, se ha manifestado lo siguiente: que entre las atribuciones se encuentra nuevamente intervenir en el nombramiento de los demás empleos militares y de las oficinas al igual - que dar retiros, conceder licencias y pensiones a los miembros del ejército conforme lo disponen las leyes, de igual - manera ocurrió en los proyectos de Reforma de 1840 y proyecto de Constitución de 1842. (16)

De todo lo anterior podemos afirmar que cuando un pueblo vive rodeado por ideologías y por lo mismo se le dicta una Constitución que solo intenta cimentar el poderío de un partido triunfante, lo único que se logra es plantear un debate que puede presentarse con su cotejo de sangre propio de las guerras, de tal manera que hasta el momento no se ha podido establecer con claridad el destino que fi

(16) TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México - 1808-1985. Editorial Porrúa, S.A. Décimo Tercera Edición. México, 1985. Pág. 199.

je una ley fundamentada creada para proteger y regular la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Ha quedado demostrado que hasta este momento no se había reformado la Constitución de 1824 y por lo tanto era necesario aplicar algunos cambios en relación a los derechos del ciudadano, en virtud de que en este punto es en el que se extienden o se limitan esos derechos, es decir, es hasta las Actas de Reforma que se empiezan a tomar en cuenta a las garantías individuales como derechos propios del ciudadano, es verdad que la Constitución de 1824 tuvo presentes algunos principios que reconocían la libertad y los derechos del hombre, poniendo determinadas restricciones al poder ejecutivo y fijando reglas generales para la administración de justicia sin negarse que sus preceptos además de ser incompletos, daban lugar a opiniones erróneas o conjeturas peligrosas, que engendraron la incertidumbre y la duda sobre toda la ciudadanía.

Cabe hacer mención que la libertad otorgada a todos los habitantes del país, en el ejercicio de ciertos derechos, pudieran interesar la seguridad de la República. La igualdad ante la Ley y por consecuencia la abolición de fueros y prerrogativas especiales, la libertad religiosa, compatible con el estado del país, la seguridad personal, las garantías de todo procedimiento del orden criminal y las

to no se ha podido establecer con claridad el destino que fi
je una ley fundamentada creada para proteger y regular la Se
guridad Social de las Fuerzas Armadas.

Ha quedado demostrado que hasta este momento_
no se había reformado la Constitución de 1824 y por lo tanto
era necesario aplicar algunos cambios en relación a los dere
chos del ciudadano, en virtud de que en este punto es en el_
que se extienden o se limitan esos derechos, es decir es has
ta las Actas de Reforma que se empiezan a tomar en cuenta a_
las garantías individuales como derechos propios del ciudada_
no, es verdad que la Constitución de 1824 tuvo presentes al
gunos principios que reconocían la libertad y los derechos -
del hombre, poniendo determinadas restricciones al poder eje
cutivo y fijando reglas generales para la administración de
justicia sin negarse que sus preceptos además de ser incomple
tos, daban lugar a opiniones erróneas ó conjeturas peligro--
sas, que engendraron la incertidumbre y la duda sobre toda -
la ciudadanía.

Cabe hacer mención que la libertad otorgada -
a todos los habitantes del país, en el ejercicio de ciertos_
derechos pudieran interesar la seguridad de la República. -
La igualdad ante la ley y por consecuencia la abolición de -
fueros y prerrogativas especiales, la libertad religiosa, -
compatible con el estado del país, la seguridad personal, -

relativas al derecho de propiedad, deberían de ser acordadas a todos los hombres, nacionales o extranjeros que estuviéser dentro del territorio mexicano. (17)

Con las Leyes de Reforma de 1861, quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esa fecha habían sido administrados por las corporaciones eclesiásticas, quedando al cargo de su cuidado, dirección y mantenimiento de dichos establecimientos el gobierno de la Unión, de tal forma y como consecuencia de lo anterior se desprende que la beneficencia pública y hospitales estaban hasta esos momentos en manos de la iglesia.

Sin embargo es hasta el movimiento revolucionario de 1910, en el Programa del Partido Liberal Mexicano - que se empiezan a dar unos vestigios sobre la seguridad de los militares, quedando en claro que se suprime el servicio militar obligatorio, y los que prestan servicios en el ejército permanente lo harán libre y voluntariamente revisándose la ordenanza militar para suprimir de ella lo que se considere ofensivo y humillante para la dignidad del hombre y que -

(17) TENA RAMIREZ. Felipe. Op. Cit. Pág. 536

se mejoren los haberes de los que sirven en la milicia nacional. (18)

De todo lo anterior, podemos considerar que el mejor medio para proponer las Reformas, no era por cuestión de legalidad, porque la voluntad libremente manifestada de la mayoría del pueblo, es superior a cualquier Ley, siendo la primera la fuente de la misma Ley, ya que solo en tiempos ordinarios solo era cuestión de prudencia y habría un lugar a censura de ligereza, en contra del propio pueblo, pero en casos excepcionales como el que ha pasado la nación mexicana debe darse tal actitud por parte del legislador y del pueblo para dictar sus propias leyes, de esto se desprende que siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social que comprendan el interés y el valor de esa función.

La Revolución de Ayutla tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases

(18) Ibidem. Pág. 728.

en la que estaba concentrada la riqueza pública y como aquella revolución fue hecha por las fuerzas interiores, es decir, los ignorantes y oprimidos, además desentrañar las raíces del ejército y dar a la nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo.⁽¹⁹⁾

A partir de la Constitución de 1817, se establecen normas que regulan las instituciones militares y que constituyen el Sistema Jurídico de Derecho Militar, empujándose a tomar en cuenta la vida militar de una manera muy superficial por ejemplo dentro de las facultades y obligaciones del presidente son las de nombrar con aprobación del senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, y a los demás oficiales con arreglo a las leyes, disponer de la totalidad de la fuerza Armada permanente para la Seguridad interior y defensa exterior de la Federación. En el Artículo 123.- del propio Ordenamiento Jurídico se establece que "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley".

(19) Ibidem. Pág. 756.

APARTADO B).- Entre los poderes de la Unión, el gobierno - del Distrito Federa y sus trabajadores: fracción XIII, "Los militares marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se registrarán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones de Seguro Social en términos similares y a través del Organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones".

Ha quedado demostrado que hasta estos momentos la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas no era un tema muy importante para nuestros legisladores y más aún se nos remite al estudio de dicha institución a la propia Ley - del Ejército Nacional, sin embargo ni aún dentro del propio Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, podríamos encontrar suficiente información acerca de la Situación de Retiro de los miembros del Ejército.

C A P I T U L O I I

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO II

SEGURIDAD SOCIAL

1.- GENERALIDADES.- Al propio tiempo que los pueblos aseguran su existencia contra peligros externos va surgiendo otro concepto de seguridad más restringido pero de extraordinaria amplitud que se refiere a las víctimas de la economización de una sociedad, ellas son las que carecen de trabajo, los niños, los enfermos y ancianos miserables que viven en continuo desamparo, su sola existencia con las clases sociales de mejor fortuna despierta el sentido de la caridad, de igual manera la seguridad afecta de una forma muy amplia a los grupos humanos y hay quienes dicen que la seguridad individual debe supeditarse a la seguridad social, la primera tiene como fin proporcionar al hombre elementos necesarios para su propia subsistencia siempre y cuando se respete a los derechos de los demás, es decir, que no debe limitarse a un fin específico sino basarse en fines generales y establecer una educación para combatir las contingencias propias del hombre.

El hombre mismo para subsistir necesitó ubicarse dentro del marco de una comunidad, pero este marco le impone modalidades al desarrollo de su conducta para que éste disfrute de los beneficios que le ofrece, es así como el ser

humano se va integrando a una vida social y aparece el derecho dentro de los grupos sociales, es por esto que se requiere un sistema de protección en un ambiente de Seguridad Social.

a).- Concepto.- "Es el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad recibe del estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia."(20)

El derecho mexicano se ha esforzado por que la Seguridad Social extienda su campo de acción ya que se considera urgente promover el bienestar de los pueblos y sobre la necesidad de adoptar medidas para lograr la seguridad de la comunidad y de los medios de vida, mediante la unificación de los Seguros Sociales. En 1952, en México se establecen las normas mínimas que deben comprender un régimen de Seguridad Social, como lo es la asistencia médica, prestaciones monetarias, de enfermedad, de desempleo, de vejez, etc...

(20) ALVAREZ AMEZQUITA. La Seguridad Social en México. - Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social. México, 1960. Pág. 11.

"En un principio el socorro en favor de los necesitados es un acto privado, de persona a persona, pero - el creciente número de los menesterosos, de que algunos prefieren padecer y morir a la vergüenza de implorar la caridad pública y el hecho de que valiéndose de la piedad de las gentes aparecieron en caminos, pueblos y ciudades, individuos - desaprensivos que mendigaban por no trabajar, determinó que fuesen surgiendo Instituciones auspiciadas por religiosos o personas altruistas y por el Estado mismo en los que se proporcionaban servicios de manera sistemática y se podía seleccionar a los verdaderos necesitados, hospitales, casas de maternidad, asilos para ancianos, reformatorios y otros establecimientos de parecida índole a la beneficiada."⁽²¹⁾

b).- Nuestro Punto de Vista.- En la actualidad el mundo ha estado viviendo una etapa de inquietudes, de transformaciones constantes, que tienen como propósito conquistar el mayor grado de bienestar para el ser humano, en una sociedad en la que los problemas que implican el aumento de la población no permiten su pronta solución, en esta lucha la Seguridad Social tiene un sitio preponderante en una etapa donde el indi

(21) Cfr. ALVAREZ AMEZQUITA. Op Cit. Pág. 18.

viduo esta solo frente a las contingencias de la vida. La nueva concepción de la Seguridad Social no es producto de meras especulaciones, sino consecuencia de las necesidades, esta es una de las razones por las que la Seguridad Social ha estado siempre presente.

La variedad de actividades que desempeñamos tiene como denominador común la búsqueda de la Seguridad Social cuando no se han adquirido los medios necesarios de supervivencia o cuando estos se han perdido así mismo, el incremento de esa Seguridad debe incluir todas las medidas de bienestar general para quienes protagonizan la vida social, el surgimiento del derecho social coloca a la comunidad permanente en un ámbito de paz y concordancia. (22)

c).- EVOLUCION.- Ayuda Mutua.- Es natural que las primeras medidas destinadas a evitar los infortunios derivados del vivir, se deba a los esfuerzos del propio interesado y buscando la ayuda más próxima a fin de evitar la debilidad individual, de acuerdo con la organización social existente,

(22) BRISEÑO RUIZ. Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Editorial Harla. México, 1987. Pág. 8.

y por lazos de sangre o afinidad. Así en los comienzos de la humanidad, era el compañero quien velaba por la existencia de la mujer, como los padres por los hijos; tiempo después esta protección se realizaba dentro de la tribu, la herda, el clan y el gens.

Esta acción de jefe de la familia fue lo que constituyó la prehistoria de la Seguridad Social, naciendo de esta manera las distintas formas de ayuda mutua ó corporativa, así como ejemplo la Collegia Epificum, agrupamiento de socorros mutuos que unen a miembros de una misma profesión, para amparar preferentemente en el infortunio de la muerte, sufragando los gastos de un entierro y ayudando de alguna manera a la viuda. Tiempo después y como producto de los municipios y de una relación de ferias y mercados aparecen las "Cofradías" que en Europa se denominaron "Guildas", que son asociaciones de asistencia mutua en la desgracia y que en un momento poseen una estructura parecida a los modernos Seguros Sociales y además una organización bien estructurada. Esta acción mutua debía dejar paso a las hermandades de socorro y a los Montepíos laborales del siglo XIX y que se enlazan con los regímenes de jubilación actual. (23)

(23) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Sociología de La Seguridad Social. Editorial Universidad de Sinaloa. México, 1963. Pág. 87.

Beneficiencia Pública.— La acción de los dirigentes en favor de los desposeídos tiene sus antecedentes en la época de los grandes imperios como la "Ley Frumentaria" de Cayo Grayo, que permitía la compra de trigo para repartir a bajo precio entre la plebe y la acumulación de grano en época de abundancia para ser repartida en situaciones de escasez, como una forma rudimentaria de previsión social. Esta acción real constituye la beneficiencia, las disposiciones que a este respecto se dictaron, fueron numerosas en todas las naciones europeas, y la estructuración de estas se extiende por toda Europa en los siglos XVII y XVIII.

Una institución ligada a la beneficiencia, fue el hospital, que en virtud del significado era un centro que no se dedicó solo a los enfermos, sino que practicó la caridad a los indigentes, así como fue lugar de descanso y recuperación física. (24)

e).— **La Previsión Social.**— Historiadores de la época de la conquista nos explican la existencia de cercanos templos y viejos códigos aztecas, que servían como templos de abasteci

(24) Ibidem. Pág. 90.

miento para las necesidades del imperio, entre los que se encontraban, el reparto de comida y ropa a los pobres, - inválidos y menesterosos, así como edificios destinados a enfermos y personas que sufrieron algún accidente en batalla.

Una vez producida la conquista, fueron instituidas las cajas de comunidad, en cada población o agrupamientos de indios, para sostenimiento de hospitales y procurar bienes a huérfanos, viudas, ancianos, entre otros, que - eran sostenidos por el Estado, producto del cultivo de una - parcela que se adjudicaba a la comunidad, todo esto constituía el caudal llamado "bienes de pobres".(25)

Otra institución que estuvo desarrollada en España y traída a América, fueron los llamados "pósitos" - que era el lugar donde se acumulaba el grano, no solo para - evitar la carencia en la época de la escasez, sino para - realizar la función de control de precios, evitando el alza_ en la época de escasez.

(25) Ibidem. Pág. 90.

Atribuimos a varios predicadores de la humanidad, el verdadero resorte para la evolución de la Previsión Social, entre ellos mencionaremos a Vasco de Quiroga, - mejor conocido como el "Tata", otro más es el Fraile apodado "Motolinia", que se le conocía con el símbolo de humanidad.

f).- **Asistencia Social.**- Con la revolución industrial iniciada a principios del siglo XIX, vendría a crear un nuevo orden social, con la aparición de un nuevo extracto o clase social, el proletariado, producto de una relación laboral, - sujeto a la dura ley de la oferta y la demanda, se producen con esto condiciones de vida y de trabajo completamente inhumanas, que agravaron los riesgos existentes, generalizando la enfermedad, adelantando la vejez, aumentando la mortandad infantil, así como la insalubridad por el hacinamiento humano en las ciudades industriales.

Como resultado de esta inestabilidad social aparece la intervención estatal y la política social moderna que tiene sus orígenes en Alemania y que se extiende por todo el mundo y así surge una doble acción por un lado procurando el sistema existente y tradicional de la Asistencia y por el otro creando instituciones como lo es el Seguro Social. Financiada la Asistencia Social por medio del Erario Público sin la participación económica de los interesados y concedidos sus beneficios por el Estado, la naturaleza de esta ins-

titución es de carácter facultativo, pues somete a los necesitados que lo reciben a una condición de pobreza que debe ser aprobada.

Esta intervención del Estado demostró su poca efectividad, ya que se inició en pro de las relaciones del trabajo y que obligan a la empresa a dedicar algunas sumas - para formar fondos destinados a la previsión obrera en el caso del desempleo, vejez, accidente o retiro y que podían constituir un medio apropiado de prevención del riesgo por su insuficiencia y carga exclusiva a la producción. (26)

g).- Seguro Social.- Las primeras muestras aparecieron en Alemania, por obra del Canciller Bismarck y es continuada su obra por Lloyd George, bajo presión del laborismo, con la Ley Nacional de los Seguros Sociales en 1911, un poco después un proceder más tímido y que caracterizan las Leyes de Italia - 1889, España 1908 y Portugal 1913, llamado libertad subsidiada por estos, basado en el Seguro Facultativo fomentado en aportaciones estatales pero que se haría obligatorio con la frase "El Seguro Social será obligatorio o no será jamás Se-

(26) Ibidem. Pág. 96.

guro Social."

El Seguro Social florece en América en tal forma que no hay país en donde no exista y su proceso evolutivo supone tres formas características:

1.- Seguro Social individualizado, con sistemas que cubren determinados riesgos en especial el relativo a jubilaciones y pensiones y que a veces las asignaciones familiares y el desempleo.

2.- Seguro Social Unitario. Con Leyes para todo riesgo y profesión.

3.- Seguro que agrupa determinados riesgos de pensiones, de jubilaciones, sobrevivientes y que si no cubre la enfermedad si comprende el desempleo. (27)

h).- Seguridad Social.- Esta basada en dos principios fundamentales, el de Solidaridad o responsabilidad de toda la sociedad, pero en especial del sector pudiente, el capital en el bienestar de la colectividad sobre todo en las clases más necesitadas y la otra es la ayuda de el Estado en su obra asistencial, encauzando la renta nacional en beneficio de -

(27) Ibidem. Pág. 98.

los débiles.

Como se ve la Seguridad Social tiene un contenido eminentemente económico y da proporciones mucho más - destacadas que en el Seguro Social, pues la promoción que - realiza en una masa social tan grande como es la colectivi - dad, robustece la capacidad de trabajo y de ganancias y por lo tanto de consumo y persiste una mejor y mayor proporción, con los consiguientes beneficios tanto para el capital como_ para la Sociedad en tasa.

Con todo ello podemos decir que la Seguridad Social es la acción del Estado, en colaboración con la Sociedad, en pro de una serie de medidas encaminadas a mantener - la capacidad de trabajo, robustecer la de ganancia y consumo y mediatizar mejores condiciones de vida familiar, en base - popular y en pos de los más altos índices de prosperidad individual, de riqueza colectiva, una tranquilidad Nacional y paz Social.⁽²⁸⁾

La Seguridad Social es una de las institucioes

(28) Ibidem. Pág. 101.

nes más típicas y más completas de la era de la Organización Administrativa y de la Sociedad Urbana de consumidores en - que ha entrado la humanidad occidental. Las relaciones humanas creadas por la Seguridad Social son impersonales y reglamentarias, además cubre riesgos que tienen la característica común de existir por un defecto o insuficiencia de la renta individual para atender a gastos causados por necesidades - también individuales, ya sea por exceso normal de egresos - que dicha renta no puede cubrir porque esta desapareciendo.

Es por esto que la Seguridad Social seguiría siendo el conjunto de medidas adoptadas por el Estado para - los ciudadanos, contra los riesgos de concreción individual que se presentan como una consecuencia de vivir en una sociedad con imperfecciones e injusticias en la distribución de sus beneficios. (29)

Todo esto se acrecentará con el tiempo y la bondad de los resultados en relación con el progreso y superación constante de la Seguridad Social; cubrirá la historia de México, así como la defensa y conservación de los derechos

del hombre y el bienestar social.

2.- Seguro Social.- Podemos afirmar que el Seguro Social es uno de los resultados de la caridad y que esta tal como nosotros la entendemos, es el producto del cristianismo, ya que se ha afirmado que nadie tiene derecho a lo que no necesita, mientras alguien carezca de lo estrictamente indispensable - además de que la iglesia exhorta a que se tenga respeto a la persona humana, muy diferente a lo que ocurre con la gente primitiva que viviendo en pequeños grupos por lo común compartían sus frutos de la producción, haciéndose la distribución basada en la necesidad o en la costumbre en vez de basarse en la generosidad de los ricos. Las necesidades de la vida eran subsanadas por los productos del mar y de la tierra, las técnicas de manufactura eran tan primitivas que era poco lo que se producía, el mencionado concepto de caridad no teniendo algo equivalente era desconocido, pero no hay que pensar que la vida primitiva se basaba en un consumo ininterrumpido.

El Seguro Social a diferencia de la Seguridad Social es una institución económica, mediante la cual - las adversidades personales o patrimoniales se transfieren - de un particular a un grupo; siendo además una garantía eficaz, contra los adversos resultados de los riesgos que disminuyen la capacidad del hombre para el trabajo, además siendo parte de la política social que se dirige a la protección -

contra las consecuencias de fenómenos causales cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios de un trabajador. (30)

El continuo aumento en la población tarde o temprano trajo pugnas entre los grupos que al crecer invadían tierras de otros grupos, y la suma de estos conflictos colectivos dió como resultado final, un profundo malestar social que se traduce en protestas. Esta situación había existido por mucho tiempo en las regiones del Mediterráneo y prevalecía cuando empezó la era Cristiana, en estos tiempos los pobres tenían pocos derechos y recibían de pago únicamente lo que los ricos les querían otorgar, y como eran útiles como factores de la producción, sin ellas no se podía existir.

Y por esto se les tenía que pagar lo suficiente para mantener sus condiciones de trabajo y esto es conocida como la Ley del Hierro, al respecto los no trabajadores lograrón sobrevivir ya que a algunos les dió lástima y les dieron limosna y esta situación aplacó en parte las penalidades de la vejez, la invalidez y la orfandad. (31)

(30) BRISEÑO RUIZ. Alberto. Op. Cit. Pág. 11.

(31) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Op Cit. Pág.- 115.

a).- **Evolución.**- Los Seguros Sociales aparecen en Alemania, Francia e Inglaterra a fines del siglo XIX, como una institución de carácter obligatorio, que imponen cargas financieras a patrones y a gobiernos, con una moderada participación de los trabajadores, este tipo de Seguro Social debe comprender grupos humanos, establecer clasificaciones conforme a ingresos, aportaciones y beneficios.

Todo esto conforme a las aportaciones de las creencias Cristianas, ya que según estas todos los hombres son iguales y no podían dejar de creer en la democracia, estableciendo que los que estaban en una situación favorecida, podían mejorarse a los pobres. Con esto la iglesia misma se dedicó a obras de caridad en gran escala siendo la principal en este aspecto de la caridad en Europa, pero se ha dicho que la caridad elimina la capacidad de subsistencia desmoralizada al individuo y hace que este dependa más de otros que de sí mismo. Tiempo más tarde la revolución industrial agudizó el problema de la pobreza, se prohibió la migración de obreros, se les daba licencia o se eliminaban a los pordioseros y se reglamentaba el pago de los salarios, esta marcada diferencia entre el rico y el pobre no podía ser ignorada y resulta que el patrón era responsable de las lesiones que el empleado recibía en el trabajo y se tenía la idea que si el hombre aceptaba trabajar en una mina o en otro lado, estaba al tanto de los riesgos que había y de esto no se po-

día concebir que el patrón fuera responsable de que los trabajadores se lesionen. (32)

Ahora bien, el asalariado a cambio de su trabajo percibe una remuneración, con la que adquiere aquellos medios de subsistencia para poder mantener y sustentar a su familia y cuando el trabajador pierde esa capacidad para seguir trabajando, por consecuencia de algún accidente, enfermedad, invalidez, edad avanzada, etc... sobreviene la llamada interrupción del salario y entonces aparece la inseguridad económica.

Pérez Patón menciona que López Núñez entiende por Riesgo todo suceso futuro e incierto en cuyas consecuencias de carácter económico puede reparar el Seguro Social aunado a esto no podemos creer que no todos los riesgos son inciertos como lo es en la vejez y la muerte, pero como son riesgos sociales son de vital importancia para el Seguro Social y la Asistencia Social. Y como consecuencia de esto pensamos que el riesgo del Seguro Social es la falta de trabajo, ya se origine esta por imposibilidad física, ya por di

(32) BRISEÑO RUIZ. Alberto. Op Cit. Pág. 28.

ficultad social o por la inevitable pérdida de la vida. (33)

Los riesgos de invalidez, muerte, enfermedad o accidente, son más comunes en la juventud a diferencia que en la etapa de la edad avanzada y es obvio que al producirse el aniquilamiento del hombre a tan temprana edad, no ha dispuesto del tiempo suficiente para permitir acumular mediante el ahorro de un fondo de reserva que reemplace al salario - perdido y que cubra las necesidades de su familia.

Al poco tiempo la beneficencia privada resultó ser insuficiente para poder frenar el desorden ocasionado por el desarrollo industrial del siglo XIX y el crecimiento cada vez más numeroso de los proletarios y la carga social de proteger a los más desvalidos y a los huérfanos necesitados de ayuda económica, y así fue necesario que el Estado organizará la beneficencia pública denominada "Asistencia Social", paralelamente surgen las sociedades mutualistas o de socorros mutuos, que tenían su antecedente en las Corporaciones de Arte y Oficio y buscaron crear un sistema de protección colectiva, sin ánimo de lucro contra los riesgos de

(33) PEREZ PATON, Roberto. El Derecho Social y Legislación de Trabajo. Segunda Edición. Editorial Arayú. Argentina, 1954. Pág. 773.

enfermedad, vejez, supervivencia o invalidez. Pero todo esto fue inútil y según el autor Pérez Patón, fue necesario - crear una institución que tuviera necesariamente más inter - vención el Estado, y así surgiera la "Previsión Social de Segundo Grado", en la que intervienen el Estado y los patronos, por esto el régimen de Seguros Sociales se basa en la solida - ridad humana y el sentimiento de justicia social que ayudan al necesitado para sustentar a su familia. (34)

Por esta razón pensamos que todo trabajador tiene derecho a encontrar en los aportes de la retribución_ los medios de vida que le son muy necesarios para cuando caí - ga en un estado de incapacidad para continuar produciendo pa - ra su patrón y así mismo que sean estos los indicados para - contribuir el fondo de ahorro del Seguro contra los riesgos de incapacidad laboral por ser los que aprovechan las fuer - zas y la capacidad del obrero, de esta forma con la partici - pación de los patronos del Estado y de los propios asalaria - dos se ha logrado implantar la organización del Seguro Social obligatorio.

(34) PEREZ PATON. Roberto. Op Cit. Pág. 776.

Una de las primeras naciones que adoptó - el Régimen Obligatorio del Seguro Social, fué Alemania - con el Canciller Bismarck, 1883 (Seguro de Enfermedad), - 1884 (Seguro de Accidentes de Trabajo) y 1889 (Seguro de Invalidez o de Vejez) y en estos tiempos la obligatoriedad del Seguro Social es característica en todo el mundo, pues como dice Pérez Patón, los Seguros Sociales "o son obligatorios o no son nada"(35)

b).- Concepto.- González Posada.- Dice que el "Seguro Social es la institución de Derecho del Trabajo que tiene por objeto proteger a los trabajadores, en los casos de pérdida o disminución de sus ingresos o de aumento de sus necesidades mediante el reconocimiento de un derecho a ciertos beneficios cuya efectividad garantiza el Estado.(36)

Nuestro punto de vista a la presente definición, es que el estado no solo abarca cierta protección a derechos o a ciertos beneficios, sino también a los Subsidios Sociales, esto es debido a su aspecto asistencial ya que no persiguen un fin lucrativo, también la condición téc-

(35) Ibidem. Pág. 779.

(36) Cfr. Ibidem. Pág. 790.

nica, es decir su preocupación por lo social, otro aspecto es_ que tenga un carácter obligatorio, debe de tener la forma de servicio estatal; administrado por los interesados en los se_guros y por último el reconocimiento del Derecho de percibir unas prestaciones por el Estado.

Alfonso Sánchez Madariaga opinó en 1941, que los Seguros Sociales tienen por objeto garantizar al trabaja_dor contra los daños económicos de todos los riesgos, inhe-rentes a su clase y se le llaman Seguros Sociales, porque an-te la imposibilidad en que se encuentran obreros y empleados para pagar las primas de esos seguros, la legislación econó-mica y en la actualidad, en México no existen todavía una le-gislación al respecto, sin embargo su expedición esta previs-ta en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional y ella comprenderá Seguros de la invalidez, de vida de cesantía in-voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes. (37)

El Seguro Social establecido como servicio - público obligatorio trata de garantizar un mínimo de presta-ciones o beneficios, pero no pretende satisfacer todas las -

(37) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El Seguro Social en México. Editorial I.M.S.S. México, 1943. Pag. 350.

necesidades de Seguro que tiene la población mexicana.

Agregaremos que en Derecho Administrativo, -- el servicio público es obligatorio y es toda actividad indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social y por esta razón se requiere de la intervención del Estado. Y tomando en cuenta el salario que -- recibe el trabajador, el Seguro Social es en el campo de la previsión individual y familiar lo que el salario es en la -- satisfacción inmediata de las necesidades vitales, de esto -- se desprende que hará más rápido los descensos que la mortalidad ha tenido en los últimos años. Si a través de los -- años el Seguro Social llega a establecerse y se maneja con -- el mínimo de envidias o avaricia que una obra humana puede -- opacarse si aseguradores y asegurados no aprovechamos la oportunidad de mostrar cómo la Nación Mexicana es capaz de reali -- zar con eficiencia uno de los ideales del hombre moderno. Y con viva sinceridad desearemos que el Seguro Social acelere el agrandecimiento de México y eleve el nivel de la población mexicana, apoyadas por las instituciones de Seguro Privado -- de vidas de accidentes y de responsabilidad civil.

3.- Derecho Militar.- El estudio de las instituciones militares en cualquier formación social implica que se examine -- el desempeño del Estado y por esta razón pensamos que las Fuerzas Armadas tienen una actuación meramente política de

aquí que el Estado tenga el monopolio para el uso de los instrumentos de coerción pública, esta monopolización regula el funcionamiento del propio Estado, a partir de una legitimación de los mecanismos que se utilizan para tal fin.

La existencia de las fuerzas armadas responde a la necesidad defensiva del Estado-nación frente a las amenazas de extraños y al tiempo que el ejército es instrumento de dominación, cumple funciones de defensa a la soberanía frente a cualquier agresión exterior, las fuerzas armadas en la sociedad capitalista constituyen una categoría social, ya que no son una clase social ni conforman una fracción de clase. (38)

Para Acosta Romero, "el ejército es el conjunto de hombres, armas, máquinas y animales, costeados por el Estado, encargados de mantener el orden interno y externo de cada país, establecido y regulado por la Constitución y las Leyes, autorizado para ello por el propio Estado, comprendiendo tanto el ámbito terrestre, como el aéreo. (39)

-
- (38) BOILS, Guillermo. Los Militares y la Política en México. Editorial El Caballito. México, 1975. Pág. 26.
(39) Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1989. Pág. 718.

a).- Antecedentes.- México tiene una gran trayectoria en cuanto a cuerpos armados se refiere. Ya en la época clásica se representaba a los guerreros en diversas formas incluyendo armas y protecciones personales, pero fue en realidad hasta el período postclásico en que el ejército o fuerza armada adquirió gran importancia. Aunado a esto las armas defensivas eran las que protegían sus cuerpos y las ofensivas eran punzocortantes, la diferencia existente entre las armas de los españoles eran muy notorias al armamento de la fuerza armada de nuestro país y por esta marcada diferencia fue como el ejército invasor logró adueñarse de nuestro pueblo.

b).- Epoca Colonial.- En esta etapa de la historia del ejército mexicano, se caracterizaba por el dominio de señores y caciques, uno de los primeros cuerpos militares surgió con el fin de proteger el Real Palacio de México y otorgar protección a algunos puertos marítimos y fronteras, las cuales se les conoció como "Compañías Presidenciales". Una de las facultades que tenía el Virrey era la de nombrar a los jefes o tenientes coroneles que figuraban en los escalafones de la colonia, además al teniente General, a los oficiales, de alferes a capitán.

En esta época el ejército colonial tuvo importancia por los diferentes cuerpos armados que ahí surgen, todos ellos caracterizados por encontrarse bajo las or-

denes del Virrey, por ejemplo:

- 1.- Las compañías de albarderos de la Guardia del Virrey.
- 2.- El regimiento de la Corona de Nueva España.
- 3.- Los voluntarios de Cataluña:
 - I.- Primera Compañía y
 - II.- Segunda Compañía.
- 3.- El regimiento veterano de Dragones de España.
- 4.- El batallón de Castilla o de Campeche.
- 5.- La Guarnición de la isla y del presidio del Carmen.
- 6.- La Guarnición del puerto de Acapulco.
- 7.- El regimiento de Infantería Provisional de Toluca.

d).- Epoca Independiente.- En esta etapa el ejército se formó por gente inculca pero a través del tiempo fueron adquiriendo una gran capacidad bélica. Estas operaciones militares podríamos dividir las en cuatro fases: Una que inicia con el Grito de Dolores, encabezada por Miguel Hidalgo y Costilla, la segunda con José María Morelos y Pavón, la tercera es de Anarquía, es decir que no existía autoridad alguna y la cuarta por Guerrero e Iturbide. Este último guerrero logró que los funcionarios españoles perdieran la dirección del Estado y fueron suplantados por criollos, quedando el poder en manos del Clero y del ejército.

En 1832, se llegó a la conclusión por conducto de José Luis Mora, que aunque la Guardia Nacional debería

constituir el interés principal de la estructura defensiva y crear una milicia o ejército permanente, regida por un Código el cual era la Ordenanza General del Ejército Español, ya en 1874, el ejército mexicano se enfrentó al ejército americano, pero nuestra milicia demostró demasiada desorganización en tres aspectos importantes como son: el aspecto material, el aspecto Intelectual y el aspecto Moral.

e).- Reforma.- Para 1856, quedaron abolidos todos los fueros y privilegios de que gozaban los miembros del ejército, es por esta razón que el ejército de Maximiliano sufrió cambios muy importantes con su derrota, esto se plasma en el artículo 13 Constitucional que a la letra dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales". Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y esten fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos militares y los tribunales en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda. (40)

(40) ACOSTA ROMERO. Miguel. Op. Cit. Págs 719 a 721.

f).- Porfiriato.- El 31 de octubre de 1900, se expide la Ley Orgánica del Ejército entrando en vigor hasta el 31 de julio de 1901, con esta promulgación el Gobierno Federal, pretendió dar a los oficiales una base de educación común y por esta razón se modernizaron los programas de estudio del Colegio Militar, el objetivo del ejército porfiriano era vigilar la conservación del Estado Agrario en que se encontraba la industria naciente, este tipo de milicia, surge en las postrimerías del porfiriato, apegado a la corrupción y el mal empleo de su economía, todo el pueblo mexicano sentía horror por el ejército ya que explotaban al campesino para obtener recursos pecuniarios e incluso los trabajadores que se declaraban en guerra a los intelectuales de provincia eran obligados a pertenecer a las filas del ejército.

Creemos que esta antipatía hacia el ejército mexicano ha ocasionado la divergencia de clases en la historia de la milicia, de aquí tenemos al ejército conservador que servía o funcionaba exclusivamente para proteger o conservar los intereses de unos grupos muy limitados y por otro lado encontramos a los milicianos o Guerrilleros o ejército del pueblo, que teniendo como fin rebelarse contra el ejército conservador o porfiriato y cambiar la estructura social.

g).- Ejército de la Revolución.- En 1913, cuando nace el Ejército Constitucionalista que a la larga se denominó Ejér-

cito Nacional y tiempo después se le llamó Ejército Mexicano, aclararemos que en estos años los hombres que tuvieron mayor poderío y decidieron las acciones armadas importantes no eran militares de carrera, ni provenían de ninguna escuela del ejército, a lo cual tiempo después estos hombres ocuparon puestos importantes en la política a nivel nacional hasta llegar a la presidencia de la República.

Por lo que hace a la justicia militar, surgió la jefatura de Defensores de Oficio y se reestableció la Procuraduría militar, es revisado el escalafón del Ejército, reduciéndose enormemente el número de oficiales a un 50% y a los excombatientes se les proporcionaron armas y municiones para la defensa de la Reforma Agraria. El ejército durante todo el largo período, abarca algunos de los aspectos más significativos e importantes en la vida de la República Mexicana.

El propio estado lleva su defensa mediante el Ejército Nacional, por esta razón debemos concebir la existencia de un sistema de ejército permanente o eventual, esta defensa nacional militar puede ser presentada en tres formas: terrestre, marítima y aérea. (41)

(41) ACOSTA ROMERO. Miguel. Op. Cit. Pá. 724.

h).- **Nuestro Punto de Vista.**- El ejército ha seguido la evolución de la historia del hombre y por esto se le atribuye - un origen plenamente histórico, creado por los primeros hombres, los cuales se armaron con los elementos que tuvieron a su alcance para defenderse de las acometidas de los animales y después de los ataques del propio hombre que por sobrevir entre ellos mismos se arrebataban los alimentos y bienes que poseían, las primeras fases del ejército se identificaban con la familia, la tribu y la ciudad.

i).- **Concepto.**- El Derecho Militar, es concebido como un sistema de normas, a partir de la constitución que regulan todas las actividades de las fuerzas armadas de nuestro país, desde su ubicación, hasta su desarrollo, y se ocupa de las diversas instituciones que existen en relación al propio ejército o Derecho Militar. (42)

Crítica.- Es evidente como lo hemos demostrado en párrafos anteriores, que el Derecho Militar ha existido desde antes de la Constitución, como se demuestra en los sentimientos de la Nación de Morelos y la Ordenanza General del ejército es-

(42) GARCIA OVIEDO y Martínez Useros. Derecho Administrativo. Editorial E.I.S.A. Novena Edición, Tomo III, España, 1968. Págs. 481 a 484.

pañol, es cierto que es hasta este siglo que se le dió mayor importancia, ya que regularía su ubicación, constitución, organización, estructura, funcionamiento, jerarquía y su propio desarrollo, pero la existencia o concepción, data de tiempo más remoto.

j).- Fuero de Guerra.- Diversos autores opinan que el Derecho Militar se constriñe al fuero militar de Guerra, sin embargo nosotros consideramos que el fuero es una parte del Derecho Militar, es decir que la primera es una rama de la anterior, se ve que el fuero militar hasta antes de la Independencia no se limita a la jurisdicción concedida a tribunales especiales, y como todo movimiento político estuvo apoyado por las armas, originó que el ejército tuviera mayor importancia de abarcamiento y en la Constitución de 1824 se dejaron libres los fueros de la milicia, pero esto sólo duró hasta el Constituyente de 1854, y pusieron fin a sus privilegios establecidos en el Artículo 13 que existía el fuero de guerra sólo en delitos y faltas del orden militar. (43)

Pero afirmamos, que ni los antecedentes his-

(43) ACOSTA ROMERO. Miguel. Op Cit. Pág. 749.

tóricos del Artículo 13 Constitucional, ni las condiciones reinantes cuando fué expedido, ni las ideas expuestas por los legisladores pueden autorizar la interpretación de un delito militar, entre un militar y un civil.

3.- **Derecho de la Seguridad Social Militar.**- El Derecho Social Militar es la disciplina autónoma del derecho social - destinada a proteger y procurar el mayor bienestar al militar, tanto como miembro del ejército, la fuerza aérea y la Armada Nacional ya individual o colectivamente en su persona o familiarmente los procedimientos para reclamar sus derechos, bienestar y seguridad social, así como los tribunales para resolver los conflictos y las controversias. (44)

Se ha insistido en la conveniencia de que así como los trabajadores asalariados tienen su propio estatuto y los trabajadores al servicio del estado el suyo, resultaría muy egoísta de nuestra parte no establecer las bases constitucionales de los militares, ya que no solo debemos considerar a la población obrera, pues el derecho social se va extendiendo asimismo a otros sectores importantes como el militar, que comprende: el ejército con su personal de tierra, aire y mar.

(44) ACOSTA ROMERO. Miguel. Op. Cit. Pág. 752.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es omisa en conformar una serie de derechos a favor de los militares, quienes solo aparecen como sujetos de obligaciones, estableciendo que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes, los aspectos del Seguro Social, se mencionan en el artículo 13 Constitucional, de todo esto se desprende la necesidad de uniformar las bases mínimas para estructurar los Seguros Sociales, todo esto nos demuestra una contrariedad a la seguridad social, ya que comprende a toda la comunidad en general frente a cualquier contingencia, de aquí que se vea la desventaja de los militares, pues deberían incorporarlos a los conceptos del propio Seguro Social en México y en el mundo. (45)

La Ley de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en vigor desde el 29 de agosto de 1976, consta de 238 Artículos, dividido en 4 capítulos: El primero relativo a la organización y funcionamiento del instituto; el segundo se subdivide en seis capítulos: 1) Prestaciones, 2) Habe-

(45) GONZALEZ DIAZ. Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial Textos Universitarios. México, 1973. Pág. 60.

res de retiro, pensiones y compensaciones, pagos de defunción y ayuda para gasto de sepelio; 3) Fondo de trabajo, fondo de ahorro y seguro de vida militar; 4) Vivienda y otras prestaciones; 5) Escuelas, becas y créditos de capacitación, 6) - Servicio Médico integral; tercero que obedece a las pruebas y procedimientos; y el cuarto que se refiere a las Prevenciones Generales. (46)

Para nosotros el más importante es el relacionado con el capítulo de Haberes de Retiro, pensiones y compensaciones, conceptualizando: Retiro.- Es la facultad del Estado para separar del activo a los militares al ocurrir algunas de las causas previstas en el Artículo 22 de la Ley del I.S.S.F.A.M., tales como:

- 1) Llegar a la edad límite.
- 2) Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- 3) Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- 4) Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares.

(46) BRISEÑO RUIZ. Alberto. Op Cit. Pág. 439 y siguientes.

5) Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

a).- Haber de Retiro.- Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, - estos se cubrirán con cargo al Erario Federal, pensamos que sin criticar las normas correspondientes de los ordenamientos militares, debe establecerse un método y orden concuerdas a esta Ley y para esto se proponen tres casos en que pueda darse la situación:

- 1) Ordenes expresas de la Secretaría correspondiente.
- 2) Uso de un derecho por haber transcurrido el tiempo necesario en servicio y,
- 3) Determinación del instituto en caso de incapacidad o inhabilitación permanente.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas deben contar con instrumentos eficaces que atiendan y reduzcan las contingencias a que se encuentran expuestos, de esta forma se distinguen los dos tipos de Seguros:

Obligatorio: para los miembros en activo.

Voluntario: para los que se encuentran en situación de Retiro, sin derecho a recibir haberes. (47)

b).- Reglamentación de la Situación de Retiro.- Teniendo como fundamento las mismas ideas que sirvieron de base para la creación de la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, en las que se estimó que el Estado tenía la obligación de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores cuando estos perdieran su aptitud para el trabajo, ahora, en el intento de procurar este mismo beneficios a los miembros de la Milicia Nacional, por prestar en una forma más que directa sus servicios al Estado mexicano, el día 26 de Diciembre de 1955, se expide el decreto por el Ejecutivo Federal para constituir la Dirección de Pensiones Militares y 4 días más tarde se expide la Ley de Retiros y Pensiones Militares cuya vigencia se prorroga hasta el 30 de Diciembre de 1961, fecha en que se promulga el Primer Odenamiento de la Ley del I.S.S.F.A.M., que estableció el Seguro Militar.

c).- Prestaciones.- Para efectos de las prestaciones, las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, afiliarán a los militares en situación de activo y de retiro, expidiéndoles las respectivas cédulas de identificación para ejercitar tal derecho. También el Instituto expedirá a los familiares beneficiarios señalados por la presente Ley una cédula de identificación, a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente les corresponda.

Las prestaciones otorgadas por el I.S.S.F.A.M.,

de conformidad con su propia Ley de acuerdo al orden señalado por la misma, son las siguientes:

d).- Haber de Retiro.- La paga económica que reciban los militares se llama de manera normal entre los que estan en el activo, haber, y por consiguiente, Haber de Retiro; es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta Ley.

De acuerdo a la Ley del I.S.S.F.A.M., Retiro, es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares por algunas de las causas de retiro.

Se llama situación de retiro a aquella en que han sido puestos los militares al ejercer el Estado, la facultad a que hemos hecho referencia.

Como causas de retiro, se encuentran: El que un militar haya llegado a la edad límite, haber quedado inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella, quedar incapacitado en otros actos del servicio, estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses y solicitarlo después de haber prestado por lo menos -

veinte años de servicios efectivos o con abonos.

La edad límite para permanecer en el activo -
son:

	Personal	Años
I.-	Para los individuos de tropa - - - - -	45 años.
II.-	Para los Subtenientes - - - - -	46 años.
III.-	Para los Tenientes - - - - -	48 años.
IV.-	Para los Capitanes Segundos - - - - -	50 años.
V.-	Para los Capitanes Primeros - - - - -	52 años.
VI.-	Para los Mayores - - - - -	54 años.
VII.-	Para los Tenientes Coroneles - - - - -	56 años.
VIII.-	Para los Coroneles - - - - -	58 años.
IX.-	Para los Generales Brigadieres - - - - -	60 años.
X.-	Para los Generales de Brigada - - - - -	63 años.
XI.-	Para los Generales de División - - - - -	65 años.

Los diplomados de Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado académico a nivel licenciatura o superior, los especialistas técnicos mecánicos, y los servidores domésticos de instituciones militares que presten sus servicios - en el Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México, podrán prorrogar 5 años más su permanencia en el activo.

Los generales procedentes de las Armas del Ejército, así como de la Fuerza Aérea y Cuerpos de la Armada, -

pueden ser retenidos en el activo por una sola vez, mediante acuerdo presidencial.

Cuando un militar por resolución definitiva - pase a Situación de Retiro, ascenderá al grado inmediato única mente para ese fin y para el cálculo de beneficio económico, tomándose en cuenta los años de servicio en relación con el tiempo en el grado.

Cuando fallezca un militar en Situación de Activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicio y de tiempo en el grado, sus familiares tendrán derecho a que, para el cálculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubiere tenido derecho al ascender el militar - para efectos de retiro.

De acuerdo a la Ley del I.S.S.F.A.M., para - calcular el monto de los haberes de las compensaciones o de las pensiones se sumarán el haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiera correspondido en caso de Retiro, las primeras complementarias de ese haber por consideraciones de perseverancia ya otorgadas.

Se otorgarán los haberes de retiro en forma - íntegra a los siguientes casos señalados por la Ley:

- I.- Los militares inutilizados en acción de armas o consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- II.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio.
- III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de estos siempre que su inutilización se clasifique en la primera categoría de las tablas anexas de la Ley.
- IV.- Los militares que hayan cumplido 30 años de servicio o más.
- V.- Los que combatieron en la heroica de Veracruz entre el 21 y 25 de Abril de 1914.
- VI.- Los que combatieron en el Carrizal de Chihuahua el 21 de Junio de 1916.
- VII.- El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria que participó en la Segunda Guerra Mundial.
- VIII.- El personal de la Armada de México, embarcado en la flota de PEMEX, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial.

Quando los militares con tiempo de servicio menor de 14 años llegara a quedar inutilizados en actos del servicio o a consecuencia de estos y cuya inutilización se clasifique en la Segunda categoría de las tablas anexas de la Ley, tendrán derecho a un Haber de Retiro, de acuerdo al

porcentaje ya obtenido al tomar en cuenta los años de servicio.

Las tablas anexas de la Ley, que hemos citado, clasifican en tres grupos a las incapacidades que pueden sufrir los militares. De tal forma que la primera categoría la forman alteraciones o estados que se constituyen en diversos grados, ocasionando incapacidades mayores al 60% de su función en relación a la actividad del sujeto, la segunda categoría formada por alteraciones o estados que ocasionan incapacidades mayores al 40% de su función en relación a la actividad del sujeto y la tercera categoría formada por alteraciones o estados que ocasionan incapacidades mayores al 20% en relación a la actividad del sujeto.

Los militares que hayan llegado a la edad límite para permanecer en el activo, los que se hayan inutilizado fuera de actos de servicios, los imposibilitados para el desempeño de sus obligaciones, tendrán derecho a un haber de retiro en cuya cuenta se tomarán en cuenta los años de servicio para quedar de esta forma:

Años de servicio	Tanto por ciento
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%

24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

e).- **Compensación.**- De acuerdo a los términos de Ley del - I.S.S.F.A.M., compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en Situación de retiro en los casos y condiciones que fijan la Ley.

Tienen derecho a compensación los militares - que tengan cinco o más años de servicio sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- I.- Haber llegado a la edad límite.
- II.- Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- III.- Estar imposibilitado para el desempeño de las funciones militares.

Dicha compensación se calculará:

Años de Servicio	Meses de Haber
5	6
6	7
7	8

8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Los militares que sean puestos en situación - de Retiro con más de 30 años de servicios efectivos y que se encuentran dentro de las primeras causas de retiro, percibirán independientemente del Haber de Retiro que les corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del - grado que ostenten en el activo de acuerdo a la siguiente - forma:

Abono Global	Meses de Haber
15 años	24
13 años	20
10 años	14
8 años	10

El momento de los haberes de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro, y estas asignaciones serán fijadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, es por esta razón, que los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto y sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos.

4).- Cesantía en Edad Avanzada.- A diferencia de lo que establece la Ley para el concepto de la vejez, y que se entiende como la edad límite en que las facultades físicas al igual que las mentales van disminuyendo, otros opinan que es la incapacidad para llevar a cabo un trabajo y la Cesantía en Edad Avanzada se puede concebir como un Seguro de Desempleo, es decir, cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad, y por este supuesto se contempla la terminación de la relación laboral por incapacidad física o mental, o inhabilidad del trabajador por razón de la edad que haga imposible la prestación del trabajo.

Por lo anterior, el obrero tiene derecho además del seguro que nos ocupa, a que el patrón le pague un mes de salario y doce días por año de servicios, de conformidad con la Ley del Seguro Social, de tal forma que no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, -

cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social, con patrón distinto al que tenía al pensionarse, siempre y cuando hayan transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

El derecho al otorgamiento de la pensión comenzará cuando el asegurado cumpla con los requisitos de edad y de semanas de cotización, siempre que el trabajador no sea remunerado, aclarando que el solicitante de este seguro debe de ser dado de baja del seguro obligatorio para comprobar que se encuentra sin trabajo, el otorgamiento de dicha pensión depende de la voluntad del asegurado, el cual lo solicita, por así convenir a sus intereses y una vez otorgado, no puede reclamar la prestación que le corresponde por invalidez o por vejez.

Esa inestabilidad en el empleo provocó que al trabajador cesado se le impida la restitución del cargo o servicio y sólo le permite la reincorporación o el cobro de una indemnización, es por esto que la legislación ha establecido el pago de una indemnización a favor del empleado separado, dejándolo a su plena elección.

A diferencia de lo anteriormente indicado en el empleo público, la Ley prevee el otorgamiento de una jubilación o de un pago único al trabajador cesado, (retiro, de-

volución de aportes y compensaciones). Estimando que todos los empleados cuya estabilidad resguarde la Ley, deben quedar equiparados en el ámbito de la previsión, aunado a esto, existe otro concepto de cesantías que no posibilitan la reincorporación ni el cobro de alguna indemnización y son aquellas que se disponen por causas legales como: indisciplina, ineficiencia, abandono de empleo, ausencias reiteradas, mal desempeño. Pero para que el empleador no se le exhime de la obligación de dar un pago único u obtener jubilación en apoyo con la previsión. (48)

SANCHEZ LEON.- "Existe Cesantía en Edad Avanzada cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad". (49)

Cuando se da la Cesantía por ancianidad y por lo mismo existe incapacidad física o mental para continuar en el trabajo, los Seguros Sociales procuran extender al máximo los períodos de actividad, velando por la capacidad biológica física del trabajador, y al llegar a las etapas de la vida en las cuales no puede aportar su esfuerzo, establecen pres-

(48) BRISEÑO RUIZ. Alberto. Op. Citl. Pág. 363.

(49) SANCHEZ LEON. Gregorio. DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores, Mexico, 1987. Pág. 73

taciones condicionadas comunmente al cumplimiento de edades avanzadas, a los servicios desempeñados y a las contribuciones que señalan las Leyes, ya que a diferencia de lo que establece la Ley para el criterio de jubilaciones, estas han procurado el descanso del trabajador a las edades en que todavía puede disfrutarlo.

Ahora bien, podríamos catalogar a la Cesantía en Edad Avanzada como una especie de la jubilación que llamaremos por retiro voluntario o cesantía, este beneficio requiere que se tengan 20 años de servicio, sin experiencia, alguna edad, este límite de servicios y de edad sólo deberían reducirse para la jubilación ordinaria cuando se trata de actividades que entrañan riesgo o fatiga apreciable. Otro requisito es el tener 10 años de servicio y 55 años de edad, tratándose de varones y 50 años de edad para mujeres. (50)

A lo largo de la historia del Seguro Social - y de la Seguridad Social, se enmarca la idea de otorgar pensiones a los ancianos e inválidos, que era resistida por una parte de los legisladores, marcándola como una iniciativa de

(50) Ibidem. Pág. 74.

magógica de los ciudadanos.

a).- Diferencias. VEJEZ.- Es un reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta 65 años de edad, con objeto de que tenga un descanso justificado, sin preocuparse en forma inmediata del sustento de su familia, a parte de la recompensa, - la pensión de Retiro constituye una bonificación por la disminución de las capacidades físicas y mentales que tienen - las personas de edad avanzada.

El derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla 65 - años de edad y que el instituto reconozca 500 cotizaciones - como mínimo.

Es opción de los trabajadores jubilarse cuando cumplan 65 años, ellos mismos pueden diferir su pensión y aumentar el monto de la misma a través de los incrementos - anuales de la cuantía básica.

El haber cumplido 65 años, tener por lo menos 500 cotizaciones al IMSS, haber dejado de trabajar y formular una solicitud al Departamento de prestaciones en dinero del IMSS, son los requisitos básicos para que los trabajadores puedan disfrutar de la pensión de vejez, asimismo, el derecho al disfrute de la pensión de vejez comenzará a -

partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos anteriormente señalados. (51)

b).- Cesantía.- Cuando la persona o asegurado quede privado de trabajo, remunerados después de los 60 años de edad, además no es necesario probar que se sufre invalidez, basta tener 50 años, un mínimo de 500 cotizaciones y quedar privado de trabajos remunerados.

Uno de los fines de esta disposición es cubrir el riesgo de la desocupación, en virtud de que las personas que quedan comprendidas en la misma, se ven colocadas en una situación de desigualdad para obtener una ocupación respecto de los demás trabajadores. Nosotros consideramos que existe una inquietud entre los trabajadores para crear el Seguro de Desempleo.

El instituto esta obligado a otorgar ciertas prestaciones a los asegurados en la situación de Cesantía - en Edad Avanzada, tales como:

(51) MORENO PADILLA. Javier. Ley del Seguro Social. Décimo Séptima Edición. Editorial Trillas. México, 1990. - Págs. 108 a 110.

- 1) Pensión
- 2) Asistencia Médica
- 3) Asignaciones Familiares
- 4) Ayuda Asistencial.

El asegurado requiere que el Instituto le reconozca 500 cotizaciones semanales, haber cumplido 50 años - de edad y quedar privado de un trabajo remunerado, para que pueda gozar de las prestaciones del Seguro de Cesantía, este derecho se generará cuando formule la solicitud a la Oficina de Prestaciones en dinero del IMSS.

Agregando que el otorgamiento de la pensión - por Cesantía en Edad Avanzada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el asegurado reingrese al régimen obligatorio del Seguro Social.

La pensión de vejez y de Cesantía es una reintegración a futuro de las cuotas pagadas por el asegurado en la vida activa, la desocupación es un gran problema social - que tiene más incidencias en la persona de edad avanzada, - sin tener que llegar a la edad de la vejez. La Ley del Seguro Social establece que el asegurado, una vez cumplido los - 60 años de edad, quede privado de trabajo remunerado, al recibir la pensión de vejez con tarifa reducida, se denominará

Cesantía en Edad Avanzada. El otorgamiento de la pensión de la Cesantía excluye la posibilidad de obtener posteriormente la pensión de vejez (65 años). (52)

Tal aseveración es un poco confusa, en virtud de que el asegurado no podrá recibir la pensión por vejez - si recibe la pensión por Cesantía; tal hecho desfigura la protección del Seguro Social hacia el trabajador, porque al cumplirse la edad de 65 años, se le empezará a otorgar la pensión por vejez y dejarse de dar la pensión por Cesantía.

5.- Derecho de Pensión de Retiro.- Tienen derecho a esta pensión, los trabajadores que una vez cumplidos 55 años de edad y 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotizaciones, durante el tiempo que tenga el carácter de trabajador, recibirá el sueldo básico integral a partir del día siguiente de haber percibido el último sueldo antes de causar baja; en caso de fallecimiento antes de cumplir esa edad mínima, sus familiares o derechohabientes recibirán la pensión.

El monto de la pensión se determinará de acuer

(52) GOÑI MORENO. José M. Derecho de la Previsión Social. Tomo II Parte General. Editorial Soc-Anon, Ediar. Argentina, 1959. Pág. 521.

do con el tiempo de servicios; se parte del 50% del sueldo - regulador. (53)

La Ley del Seguro establece que estas pensiones serán revisadas cada año y se incrementarán de acuerdo a los aumentos del Salario Mínimo y a la capacidad del propio Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuales.

Nosotros consideramos que esta revisión a las pensiones y al aumento de las mismas no es suficiente para - que el trabajador pensionado realice sus necesidades vitales con plena satisfacción y siente esa pensión como una ayuda - por parte del Estado que resultaría muy molesta.

A un pensionado se le suspenderá su pensión, incrementándole las cotizaciones que genera en su nueva situación, pero no se suspenderá en los pensionados por Cesantía o vejez, si ya hubieren gozado de un mínimo de seis meses de pensión y reingrese al sistema del Seguro con un patrón distinto.

Ahora bien el Ejecutivo Federal otorgará a toda persona no amparada por un régimen de provisión, una pensión inembargable a la vejez, sea varón o mujer, soltero o viudo, de 50 o más años de edad y con hijos menores a los 18 años. Desde hace mucho tiempo y a consecuencia de la desvalorización de la nomenda, era una sentida necesidad de los retirados, la promulgación de una Ley que reajustara sus pensiones y así se formó el "Fondo de Revalorización de Pensiones", la cual tendrá por objeto financiar un régimen de pensiones de regímenes provisionales, esta revalorización se aplicará con carácter complementario y el mayor gasto por los nuevos montos mínimos que se fijan a las pensiones será a cargo de la respectiva Institución. (54)

Las pensiones de vejez se compondrán de una cuantía básica y de aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales cubiertas por el asegurado — con posterioridad a las primeras 200 semanas de cotizaciones, nuestra Ley ha fijado una pensión mínima para proteger a los asalariados que devengan muy bajos sueldos, y a la vez ha permitido un aumento gradual de conformidad con las cuotas —

(54) ARCE CANO. Gustavo. Los Seguros Sociales en México. — Ediciones Botas. México, 1984. Pág.s 195 y 213.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

saldadas para despertar en los asegurados, el aliciente de contribuir al sostenimiento de la propia Institución.⁽⁵⁵⁾

Estas pensiones estructuradas de conformidad con lo que al respecto recomienda la Oficina Internacional del Trabajo, proporcionan al obrero retirado los medios necesarios para proveer a su subsistencia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pública, dado que estando compuestas de una cuantía básica proporcional al salario de grupos en que cotizó el asegurado y aumentos computados según el número de cotizaciones semanales, en este caso, pueden apreciarse fácilmente que tratándose de trabajadores que devenguen un salario diario al mencionado y cuenten con un número regular de cotizaciones semanales, sus pensiones serán suficientes para asegurarles una situación relativa a bienestar.

(55) KROTOSCHIN. Ernesto. Estudio de Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Editorial Depalma. Argentina, 1967. Pág. 83.

C A P I T U L O I I I

BENEFICIOS DE LA SITUACION DE RETIRO

C A P I T U L O I I I

BENEFICIOS DE LA SITUACION DE RETIRO

En los últimos años se ha observado un intenso movimiento contra los sistemas adoptados en algunas empresas, limitando la edad máxima en que podía contratarse a un trabajador, pues se llegó al absurdo de sostener que los individuos con 45 o 50 años de edad ya no podían ser contratados en las empresas. Esta disposición gestó un gran malestar pues existen muchas personas de la edad referida que se encuentran perfectamente aptas para trabajar. Por otra parte, si en el examen médico de admisión se encontrare incompatibilidad entre las condiciones físicas del aspirante a un puesto y las labores del mismo, existiría una razón para que el patrón no recibiera al presunto trabajador. Lo más grave de este problema fue que en varios contratos colectivos se incluyeron cláusulas de límite de edad, que fueron aceptadas por todos los participantes.

Debemos entender que esto no afecta a la minoría de edad ya reglamentada en capítulo especial en el que, precisamente se establece la obligación para el empresario de no recibir menores de 14 años. En cambio tratándose de personas de mayor edad, dados los términos del precepto legal ya no seran acordes las cláusulas en un Contrato Colecti

vo en lo relacionado con la edad tope para ingresar al trabajo. (56)

Situación de Retiro.- Para Cabanellas, es la situación en que se encuentra la persona, que habiendo prestado servicios en el Ejército o en la Marina, finaliza su carrera militar o naval con derecho a una paga como haber pasivo establecido según sueldos disfrutados, la graduación obtenida y los años de actividad computables. (57)

Podemos considerar que esta definición esta - un poco superficial en virtud de que debería establecerse - que el militar retirado tendrá derecho a una paga en las mismas condiciones y en las mismas circunstancias que el militar activo, ahora bien, Cabanellas hace una semejanza entre la Situación de Retiro y la Jubilación aludiendo que es una misma figura jurídica solamente aplicada en diferentes instituciones.

Ramírez Gronda.- "La jubilación no puede confundirse con el retiro, por cuanto la primera se concede a -

(56) ALMANZA PASTOR. José M. Derechos de la Seguridad Social.- Sexta Edición. Editorial Tecnos. España, 1991. Pág. 455.
(57) CABANELLAS. Guillermo. Op. Cit. Pág. 193.

siones de los civiles militares, todo ello organizado de una forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los ca sos de desocupación forzosa.

De todos modos, creemos que no resulta difícil describir el contenido de Seguro Social que tiene la jubilación, ya que al fin y al cabo, se trata de asegurarse contra el acaecimiento de determinado riesgos que no es únicamente el de llegar a determinada edad sino que también puede serlo el de la incapacidad para el trabajo. En cuanto a los retiros es una figura jurídica de Seguridad Social, que se usa - preferentemente al hacer referencia a militares y funcionarios policiales. (58)

Retiro.- Es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas en la Ley del - ISSFAM, específicamente las siguientes:

- a).- Llegar a la edad límite.
- b).- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

(58) MARTINS H. Daniel. La Seguridad Social y el Acto Institucional No. 9. Jubilaciones y Pensiones. Fundación de Cultura Universitaria. México, 1980. Pág. 135 y 136.

los empleados civiles, con el único beneficio mientras que el segundo constituye una situación para el soldado, con derechos y deberes además de la asignación pecuniaria; el Retiro con todas sus prerrogativas, es correlativa al estado militar a diferencia de la simple jubilación". (59)

La simulación occidental de que es susceptible el personal civil, en casos excepcionales, no puede justificar el cambio de su carácter en forma permanente de tal manera que le diera derecho de gozar de la Situación de Retiro - que corresponde a los hombres que han hecho de las armas su profesión y dedicación única, que han desarrollado aptitudes especiales y sobre quienes pesan enormes responsabilidades - en la acción.

Ahora bien, el tratamiento de este tema impone la necesidad de ponernos de acuerdo a los conceptos implicados, comenzando por las normas más generales y teniendo en cuenta que todo nuestro estudio se basa en las jubilaciones generales que dentro de sus propios términos habla de retiros, pensiones, así como de dar retiros y arreglar las pen-

(59) RAMIREZ GRONDA, Juan D. Régimen Jurídico de las Jubilaciones. Editorial Ideas. Argentina, 1943. Pág. 79.

- c).- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ellos.
- d).- Quedar inutilizado en otros actos del servicio o como consecuencia de ellos.
- e).- Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad.
- f).- Solicitarlo después de haber prestado por lo menos 20 años efectivos con abonos. (60)

De todo lo anterior podemos considerar que existen diferentes tipos de retiro dentro del régimen militar, los cuales pueden manifestarse:

Retiro Obligatorio.- Podemos establecerlo como la edad límite de los militares para permanecer en el activo y es la siguiente:

	AÑOS
I) Para los individuos de tropa	45
II) Para los Subtenientes	46
III) Para los Tenientes	48
IV) Para los Capitanes Segundos	50
V) Para los Capitanes Primeros	52
VI) Para los Mayores	54

VII)	Para los Tenientes Coroneles	56
VIII)	Para los Coroneles	58
IX)	Para los Generales Brigadieres	61
X)	Para los Generales de Brigada	63
XI)	Para los Generales de División	65

Los diplomados de Estado Mayor que hayan obtenido un grado académico a nivel de licenciatura o superior, los especialistas, técnicos, mecánicos, y los servidores domésticos de instalaciones militares que presten sus servicios en el Ejército, no obstante haber llegado a la edad límite, podrá continuar en el activo hasta por cinco años más, los militares que por resolución definitivo pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo de ese beneficio. Cuando fallezca el militar en situación de activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado, los familiares de los mismos tendrán derecho a que para el cálculo de su beneficio se tome en cuenta el haber al que hubieren tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Para calcular el monto de los haberes de las compensaciones o de las pensiones, se sumarán al haber del grado con el que vayan a ser retirados o les hubiera correspondido en caso de retiro, para estos efectos los haberes y las asignaciones que deban servir con base en el cálculo se-

rán los fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora bien, cuando las necesidades de la nación lo exijan, los militares retirados podrán ser llamados al activo y al desaparecer este motivo los militares volverán a la situación de retiro sin que sobrevenga una causa de retiro, observándose las reglas siguientes:

- a).- Siempre que por cualquier motivo el militar retirado vuelva al activo, le corresponderá el último grado que ostentó en su primera instancia.
- b).- La vuelta al activo dejará insubsistentes los beneficios económicos correspondientes al primer retiro.
- c).- Al computo de servicios formado para el primer retiro no podrá aumentarse ni disminuirse, solamente se sumarán los nuevos servicios.
- d).- Al tiempo en el grado ostentado en la permanencia anterior en el activo, se sumará el nuevo tiempo si se conserva el mismo grado.

Retiro Administrativo.- Tiene derecho al haber de retiro íntegro de esta modalidad.

- a).- Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- b).- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio.

- c).- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de estos.
- d).- Los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicio.
- e).- Y en especial todo el personal que ha combatido en las incursiones militares de México.

Los militares que hayan llegado a la edad límite, los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que en todos estos casos se les computen cuando menos 20 años de servicio, el cual alcanzará un 60% de su percepción de retiro, y hasta los 29 años que alcanza el 95% de su haber de retiro.

Dentro de este marco jurídico militar, existe otro tipo de prestación para el personal del fuero castrense, el cual podemos establecerlo como la compensación, que es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación cada vez que el militar sea puesto en situación de Retiro y que tengan cinco o más años de servicio sin llegar a veinte dentro de los

cuales se encuentran:

- a) Haber llegado a la edad límite.
- b) Haberse inutilizado en actos fuera del -
servicio.
- c) Haberse inutilizado en otros actos del -
servicio.
- d) Haber causado baja en el activo y alta -
en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido reen-
ganchados.

Este tipo de compensación será calculada de -
la forma siguiente:

Años de Servicio	Meses de Haber
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18

13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

De todo lo anterior podemos afirmar que tanto los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentas de todo impuesto, las cuales sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos.

Jubilación.- La vejez constituye hoy en día uno de los problemas socioeconómicos más arduos con que se enfrenta la sociedad actual, bien es verdad que el tema no adopta el mismo cariz en todos los países, como esencialmente demográfico que es, el envejecimiento de la población consiste no ya en el aumento del número absoluto de personas de edad avanzada, que no plantearía problema si guardara relación con el aumento de las demás edades los estudios sociológicos vienen demostrando que existe una sobremortalidad masculina, productora de un contingente superior de mujeres de edad avanzada.

La vejez puede entenderse en dos sentidos --

distintos de los cuales depende el criterio que justifica - su protección en un primer sentido la vejez es sinónima de ansiedad (sic), entendida como último período de la vida ordinaria del hombre, al que llega tras un largo recorrido vital dedicado a la producción, en un segundo sentido la vejez_ es sinónima de senectud o senilidad entendida como una mino- ración psicosomática producida por el tiempo. (61)

La Constitución de 1978, ha dispuesto que los poderes políticos garantizaran mediante pensiones adecua- das y periódicamente actualizados, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar me- diante un sistema de servicios sociales que atenderán sus - problemas de salud, vivienda y ocio en nuestra Seguridad So- cial la vejez constituye una de las contingencias protegidas como necesidad social.

En nuestro régimen de Seguridad Social se es- tablece que para tener derecho al goce de las prestaciones del Seguro de Vejez, se requiere que el asegurado haya cumpli

(61) ALMANZA PASTOR, José María. Op. Cit. Pág. 456.

do 65 años de edad y tenga reconocidas 500 cotizaciones al Instituto, este disfrute comenzara a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en la Ley del IMSS.

Podemos entender que los Seguros Sociales en general procuran extender al máximo los períodos de actividad, velando por la capacidad biofísica del trabajador, de ahí que al llegar a las etapas de la vida en las cuales no puede aportar su esfuerzo se establecen prestaciones condicionadas comunmente al cumplimiento de edades muy avanzadas a los servidores desempeñados y a las contribuciones que señala la propia Ley, este tipo de prestaciones tiene como finalidad reconocer un descenso al trabajador cuando se encuentre en estado de incapacidad.

Regimen Jubilatorio.— Las jubilaciones se originaron en el derecho reconocido a los funcionarios públicos a continuar percibiendo un emolumento determinado al cesar en sus funciones activas.

Javier Hunicken.— "Opina que la Jubilación es el beneficio concedido al hombre que cesa en el trabajo una vez cumplidos los requisitos de edad, servicio y aportes que la Ley establece, otorgándole un haber mensual, con caracter vitalicio y móvil cuyo monto se determina en proporción a -

los mejores promedios de sus remuneraciones."

Se ha propuesto el digno retiro del trabajador procurando que se mantenga la misma situación alcanzada en el trabajo para luego acrecentar la riqueza común, nosotros pensamos que resultarían un tanto difícil precisar la definición del régimen jubilatorio, pues corresponderían tantas definiciones como distintas clases de jubilaciones sin embargo es el derecho que asegura el Estado al empleado u obrero que ha llenado los requisitos señalados por la Ley para gozar de una asignación mensual vitalicia.

El régimen jubilatorio permite que los afiliados perfeccionen su derecho con preferencia al de un Estado de necesidad, otorgándose en algunas ocasiones descanso retribuido semejante al que se toma periódicamente en virtud de que los Seguros Sociales se fundan sobre la necesidad y por esto se toma en consideración las necesidades más modestas o graves de todos los habitantes o sólo las de los trabajadores de ciertas clases, se otorgan beneficios generosos o reducidos, pero sólo en caso de necesidad presunta o comprobada. (62)

(62) GOÑI MORENO. José M. DERECHO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL. Tomo I Parte General. Editorial Soc-Anon. Ediar. Argentina, 1956. Pág. 72.

Los Planes Nacionales de Pensiones de Vejez y Supervivencia constituyen uno de los problemas de más palpitante actualidad en casi todo el mundo no podemos decir que en relación a esta figura hemos llegado a soluciones uniformes porque lo cierto es que existe confusión en esta materia y que son objeto de controversia en muchos países e incluye los Planes de Pensiones que interesaban eran los que afectaban a los funcionarios públicos, civiles y militares, además del Retiro Obrero, sin embargo en la actualidad existen los Planes de Pensiones para diversas mutualidades laborales no solo para los Seguros Privados.

En casi todos los países el problema de la Seguridad Social y en particular, el de los subsidios y pensiones de vejez ha pasado a ocupar el primer plano de las preocupaciones del Estado, hasta el punto de haberse convertido en uno de los ejes más importantes de los programas políticos, en época electoral dando lugar a diferentes medidas legislativas, las cuales no son debidamente estudiadas,afortunadamente nuestro país cuenta con las personas especialmente preparadas para enfocar bien el problema de la vejez y se espera que el mismo sea resuelto de una manera prudente y acertada. (63)

(63) HUERTA PEÑA, Jesús. LAS PENSIONES DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIA. Editorial Gráficas Reunidas. España 1960. Pág. 18

Hay que tener muy presente de una manera - reiterada que el establecimiento de un Plan Nacional de Seguridad Social no puede considerarse como un hecho aislado, - en relación con la total estructura económica de cada país y que por el contrario es un hecho que guarda estrechas relaciones con todos los demás que integren tal estructura en las mismas condiciones.

Ahora bien la Jubilación es el beneficio más importante que los institutos de previsión otorga a sus - afiliados, distinguiéndose la Jubilación Ordinaria y Jubilación Extraordinaria, la primera se acuerda cuando se ha llegado al límite de edad y servicios esta misma tiene como variante la Jubilación de Cesantía, por retiro voluntario y - con bonificación por retiro posterior a los límites de edad y servicios. La Jubilación Extraordinaria, se acuerda en - todos los casos cuando se produce la incapacidad del trabajador ya sea física o intelectual o imputable a actos del servicio.

Según el Diccionario de la Academia, Jubilación es eximir del servicio por razones de ancianidad o - imposibilidad física a la persona que desempeña o ha desempeñado algún cargo civil, señalándole pensión vitalicia o re-

compensa de los servicios prestados. (64)

Por nuestra parte teniendo en cuenta los caracteres más generales comunes de las Leyes de Jubilaciones de nuestro país, proponemos caracterizarlo como el Instituto de Derecho que tiene el afiliado a una Caja de Previsión y - poder continuar percibiendo mientras viva una suma mensual - de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos cuando en virtud de su antigüedad, o por imposibilidad física se - retira del servicio activo.

Según Ramírez Gronda.- La Jubilación podemos considerarla como un elemento integrante del salario o remuneración del empleado, manifestando que el salario integral debe comprender: a) La retribución actual entendida como la remuneración que periódicamente perciben por su trabajo y b) La retribución diferida entendida como la jubilación y además beneficios que costeará el fondo acumulado durante la - prestación del servicio.

No se puede negar la calidad del salario dife

(64) RAMIREZ GRONDA, Juan D. REGIMEN JURIDICO DE LAS JUBI-
LACIONES. Ed. Ideas. Argentina 1943. Pág. 64.

rido que ofrece el beneficio jubilatorio ya que una parte de los fondos de las cajas se constituye en el aporte de los patrones, pero esta no es una contribución a título de donación sino que tiene como ganancia el trabajo mismo de sus co laboradores. (65)

El derecho a la jubilación reconoce el perfeccionamiento de la relación jurídica entre las partes empleador-empañador una vez que han sido reunidos los requisitos - que marca la Ley como son edad y antigüedad, de esto se desprende que el Régimen Jubilatorio acusa una permanente inestabilidad debido a las condiciones de la Ley del futuro.

Dentro de la Ley del IMSS, no se establece un concepto de vejez porque los signos que implican varían según las condiciones de la persona, ya que puede ser estimada como la edad en que las facultades físicas o mentales van - disminuyendo, resultando más correcto hablar de edad y tiempo de servicios sin prejuizar la condición del asegurado, es ta misma conceptualización de vejez ocurre de una manera distinta con el término de Cesantía en Edad Avanzada y queda -

(65) Ibidem. Pág. 65.

privado de trabajos remunerados como ha quedado demostrado - en párrafos anteriores.

Ahora bien para la Ley del ISSSTE, el trabajador con 30 años o más de servicios, sin importar su edad, - tendrá derecho a la pensión jubilatoria, otorgándosele el - 100% del sueldo regularizador, esta protección se concreta - en una pensión de jubilación de caracter vitalicio, única pa - ra cada beneficiario, cuya cuantía se determina aplicando a la base reguladora la prestación que le corresponda en fun - ción de los años cotizados.

La protección de jubilación nace mediante - la solicitud que pueda presentarse antes de que se produz - ca la contingencia protegida con una antelación máxima de - tres meses o bien después de haberse producido la misma en - cualquier momento toda vez que el derecho al reconocimien - to de esta protección es imprescriptible, la jubilación co - mo prestación de un sistema general de previsión social - que cubre económicamente los riesgos y contingencias de - vejez, invalidez y muerte, en nada difiere por su natu - raleza jurídica de las mismas prestaciones de vejez - reconocida por los seguros sociales, de lo cual podemos - deducir que estas son figuras semejantes, ya que forman - parte de sistemas cuyas relaciones triangulares entre traba -

jador-afiliado, empleador-asegurante y caja-aseguradora generan vínculos de Derecho Público.

Algunos autores opinan que los derechos emanados de la previsión social son derechos públicos, con características que consisten en ser personalísimos, intransferibles, inalienables e irrenunciables y las mismas características las contiene el régimen jubilatorio las cuales disponen que:(66)

1.- Es personalísima.- Ya que sólo puede ejercitarse por los propios afiliados o por sus representantes con arreglo a la propia Ley.

2.- Es imprescriptible.- Ya que las leyes contenían términos dentro de los cuales el afiliado puede presentar su solicitud de jubilación bajo pena de que pueda extinguirse su derecho a la misma, señalaremos que la Ley ha querido subrayar que lo imprescriptible es el derecho a la jubilación o pensión, o sea, al derecho de adquirir el estado de jubilado.

(66) GOÑI MORENO. José M. DERECHO DE LA PREVISION SOCIAL. Tomo II Parte Especial. Editorial Soc-Anon, Ediar. - Argentina, 1959. Págs. 490, 491 y 492.

tando el tiempo dentro del cual no se presentaron servicios efectivos.

b) **La Edad.**- Los regímenes jubilatorios requieren el cumplimiento de determinada edad para evitar que retiren quienes manifiesten su aptitud para el trabajo, la tendencia de las leyes más recientes consagra el límite de 55 años de edad para los trabajadores varones del comercio y de la industria y para los trabajadores independientes, empresarios, profesionales, rurales y servicio doméstico, el límite de edad se eleva a los 50 años, algunos regímenes disminuyen el límite corriente de edad en consideración al sexo del afiliado, aunque varían en las modalidades que fueron estudiados en párrafos anteriores. (67)

Modalidades.- Dentro del régimen jubilatorio mexicano, encontramos diversos tipos de retiro o separación de la relación laboral en razón de la edad y del tiempo de servicios.

Retiro Voluntario.- este beneficio no se en

(67) GONÍ MORENO. José M. Op. Cit. 507.

3.- Es inembargable.- En algunos regímenes se reconoce la posibilidad de decretar el embargo por los aportes omitidos y créditos en favor de las cajas, evidentemente dentro de los trabajadores rurales se autoriza el embargo de las jubilaciones y también de las pensiones en razón de las deudas.

4.- Es inalienable.- Pues toda venta o cesión que se realizará con una pensión sería nula, alcanzando esta prohibición a las mensualidades futuras y a las atrasadas.

5.- Es irrenunciable.- El derecho jubilatorio no es susceptible de renuncia y solo es posible: a) continuar con el trabajo aún cumpliendo los requisitos para jubilarse, b) retornar al trabajo después de haber obtenido la jubilación, c) renunciar a los haberes devengados que constituyen derechos patrimoniales.

Cuando se trata de trabajos continuos, la antigüedad se computa desde el día en que se inicia la tarea hasta el día en que ha cesado en el desempeño de la misma, en este caso de trabajo no se computarán los períodos correspondientes a interrupciones o suspensiones por las que no haya percibido sueldo, sin embargo, cuando el trabajo es discontinuo, se reconoce el período que corre entre el día en que se inicia la actividad, hasta que cesa en ella, no impor

cuentra previsto en los regímenes más recientes y los restantes establecen que se requiere que el afiliado cumpla con 20 años de servicios sin exigencia alguna de edad, este límite de servicios se reduce en función de la naturaleza de las tareas más sin en cambio, estos límites sólo deberían reducirse por la jubilación ordinaria cuando se trata de actividades que entrañan riesgos o fatiga apreciables y para la jubilación o retiro obligatorio, cuando se trate de incapacidad física o psíquica.

Cuando el afiliado cumpla 10 años de servicios y 55 años de edad tratándose de varones y 50 años de edad tratándose de mujeres, el beneficio se protegerá cuando los trabajadores lleguen a la misma y puedan retirarse o jubilarse, aún así no se ha perfeccionado el derecho de la jubilación por carecer del tiempo de servicios requeridos. (68)

Retiro Obligatorio.- Al regularse jubilaciones por invalidez tomaremos dos criterios distintos de clasificación de incapacidades, uno de ellos es el que se relaciona con la actividad, esta a su vez se divide en: 1) Incapaci

dad Genérica.- Que es la que impide el desempeño de cualquier actividad, y 2) Incapacidad Específica.- Es la que impide el desempeño de una actividad determinada o de una gama de actividades determinadas o afines.

Otro tipo de incapacidad es el que atiende a la graduación y duración de la incapacidad y puede ser parcial o total ó permanente o transitorias, se entiende por invalidez física o intelectual total o incapacidad declarada - que no permita ganar las dos terceras partes del salario o sueldo que se percibía anteriormente, e invalidez parcial - aquella donde la incapacidad declarada no permite ganar las nueve décimas partes del salario anterior. (69)

Ahora bien, este tipo de retiro se acordará - con carácter definitivo cuando la invalidez, tenga carácter definitivo, es decir, que según el dictámen de los médicos - es permanente; y se acordará el retiro con carácter provisional cuando la incapacidad no resulte total y permanente y si el organismo o caja resuelve que el empleado u obrero ha recobrado su capacidad para el trabajo se tendrá que readmi-

(69) Ibidem. Pág. 513.

tir nuevamente, quedando sujetos a la medicina preventiva - y curativa.

Retiro Administrativo.- El retiro ordinario administrativo es el beneficio máximo para asegurar el merecido descanso del afiliado que acreditó determinada antigüedad en el trabajo y alcanzó cierto límite de edad, reconociéndose una prestación económica vitalicia de pago periódico y sucesivo, la cual es compensatoria de las remuneraciones habituales percibidas.

El retiro ordinario íntegro reconoce a los varones con 30 años de servicio en la totalidad de regímenes, - estos requisitos se reducen a favor de los que desempeñan tareas de especial riesgo a fatiga, de tal manera el afiliado que excede en dos años el término de treinta de servicio puede compensar un año que le falte de edad, esta compensación sólo será aplicada en los casos que se refieren al requisito de 30 años de servicio y 50 años de edad para la jubilación ordinaria.

De todo lo anterior se puede aplicar la presente compensación a la jubilación por retiro voluntario, toda vez que los afiliados que tengan un mínimo de 10 años de servicio y 55 años de edad, pudiendo compensarlos a razón de un año menos de antigüedad por cada año excedente de edad -

hasta un máximo de 10 años.

En cuanto a la modalidad de la jubilación ordinaria anticipada se distingue de la ordinaria íntegra en el hecho de reconocerse al afiliado que ha cumplido el período de servicios exigidos por la Ley, pero no ha llegado a la edad límite requerida autorizándosele el beneficio con un 5% menos en haber básico por cada año que falte para totalizar la edad necesaria.

Haber.- Una de las primeras nociones de la Ley del ISSSFAM, es la protección al salario y de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política en su artículo 123, se observa claramente que el revolucionario constituyente de 1917, consagra claramente el Salario Mínimo como una figura con sentido social y proteccionista tomándose este concepto de una manera similar a la retribución que percibe el trabajador por sus servicios.

Para el Dr. Modesto Fernández Pousa.- "El salario o haber es toda retribución que percibe el hombre en cambio de un servicio que con su trabajo ha prestado", pero en sentido más amplio, salario significa todo beneficio obtenido mediante un trabajo que se hace a cuenta de otra persona, una de las más importantes divisiones del salario en atención a su justicia y equidad, siendo esta la que hace el in-

dividuo con su familia, que en opinión de algunos, debería llamarse humano, y es el que se ajusta teniendo en cuenta la condición habitual del obrero y su natural destino a ser jefe de una familia a la que deberá sostener con su trabajo, - este tipo de salario es el que varía según el número de las personas que componen la familia, su edad, su salud y otras diversas necesidades. (70)

Es importante recalcar que el salario es la retribución que percibe el trabajador por la prestación de sus servicios y enmarcándolo en el Derecho Militar también el personal del ejército percibe una determinada retribución por sus servicios más sin en cambio éste va ascendiendo de acuerdo con el grado que ostente dentro de la milicia, sin embargo, el trabajo debía de ser un concepto absolutamente objetivo, totalmente independiente del lugar y de los sujetos que actúan.

El trabajo es una prestación que se hace a cambio de una compensación, la cual no debe ser sólo de índole económico, sino que también se debe de comprender el as-

(70) FERNANDEZ POUSA. Modesto. EL SALARIO FAMILIAR. Editorial Apis. Argentina, 1940. Págs. 1, 2 y 3.

pecto moral, es decir que se debe de trabajar para cumplir - dignamente con una ley humana, y para obtener el standar de vida de los principales sectores de la población que vive de su trabajo, por eso se ha propuesto el Estado el mejoramiento económico de todos los Servidores del Estado y de los miembros del Ejército.

De todo lo anterior, podemos afirmar que el - salario de los militares como Servidores del Estado debe de retribuirse ampliamente con un aumento en los recursos del - erario Público Federal y así éste obtendrá cantidades más im- portantes de dinero si se establecieran impuestos adiciona- les que agravan los productos no esenciales y superfluos - rebajando inclusive los impuestos a los pequeños competido- res, permitiendo con esta actividad aumentar a los elementos dependientes del Estado, mejorando su retribución, permiti- ría al gobierno intensificar la labor de los servicios sani- tarios y de Educación Pública.

El Estado mismo se ha comprometido a realizar una estrategia económica financiera que asegure y eleve los efectos benéficos que se persiguen y disminuir lo más - posible sus consecuencias desfavorables, esencialmente - los que afecten a los sectores más débiles de la población, de ahí que el Ejecutivo Federal ha resuelto ajustar las per-

cepciones de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Fuerzas Armadas.

Haber de Retiro.- como ha quedado demostrado en párrafos anteriores, Retiro es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares cuando ocurren algunas de las causales establecidas por la Ley del ISSFAM.

Haber de Retiro.- Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados, el monto de este haber se calculará con base a los haberes que fije el presupuesto de Egresos de la Federación, en la fecha en que se dicte la resolución definitiva, señalando el beneficio. Y el derecho para la percepción se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por renuncia
- II.- Por cometer los delitos de rebelión o de traición a la Patria.
- III.- Por pérdida de la nacionalidad.

Los haberes de Retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto, las cuales sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos,

esta percepción tampoco podrá ser objeto de cesión ni de compensación salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado, por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión.

El haber de retiro a que tienen derecho los militares será fijado conforme a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	TANTO POR CIENTO
20	60%
21	62%
22	65%
23	68%
24	71%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30 o más	100%

Tienen derecho al Haber de Retiro íntegro:

- I.- Los militares en acción de armas.
- II.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios del servicio.

- III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio a consecuencia de estos.
- IV.- Los militares que hayan cumplido 30 o más años de servicios.
- V.- Los que combatieron en la Heróica de Veracruz entre el 21 y el 25 de abril de 1914.
- VI.- Los que combatieron en el Carrizal de Chihuahua, el día 21 de junio de 1916.
- VII.- El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial, formando parte de Unidades que combatieron en el Lejano Oriente, en el período comprendido entre el 16 de julio de 1944 y el 1º de diciembre de 1945.
- VIII.- El personal de la Armada de México, embarcado en la Flota de PEMEX durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial.

Conforme a lo anterior podemos decir que la cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como lo esten percibiendo los beneficiarios, se incrementarán o deberían aumentarse al mismo tiempo y en igual proporción y en igualdad de circunstancias al momento en que se incrementen los haberes de los militares en activo, toda vez que dichos aumentos les son otorgados tanto a los pensionados como a los retirados en forma desproporcional.

Para la Ley del ISSFAM, Compensación es la prestación económica que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro y tendrán derecho a esta prestación los militares que tengan cinco o más años de servicio sin llegar a veinte y que se encuentren en los siguientes casos:

- I.- Haber llegado a la edad límite.
- II.- Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- III.- Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones.
- IV.- Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los Soldados y Cabos, que no hayan sido reenganchados.

Esta compensación será calculada conforme a la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16

12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Ahora bien, los militares que sean puestos en situación de retiro con más de 30 años de servicio efectivos sin abonos y tengan además derecho a los abonos globales, - percibirán independientemente del haber de retiro que les corresponda, una compensación calculada conforme a los haberes del grado que ostenten en el activo.

Pensión Jubilatoria.- El hecho causante jubilatorio se produce por el cese del trabajador provocado por la regularización de su trabajo dentro de empresas o sectores no afectados por plan de reconversión industrial y por el cumplimiento de edad superior a 60 años e inferior a 65 años, la protección de la jubilación anticipada se realiza - mediante ayudas, estas necesitan la autorización del empresario dirigidas al laboral competente quien en su caso las turnarán a la Dirección General de Empleos, para su aceptación o rechazo.

La prestación de vejez se concreta en una pensión de jubilación de carácter vitalicio, única para cada beneficiario, cuya cuantía se determina aplicando a la base reguladora de prestación el porcentaje que le corresponda en función de los años de cotización según la escala de porcentajes, y en este orden de ideas tendrán derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicio e igual tiempo de cotización al Instituto, este tipo de prestación que es la pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador hubiése disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

La protección de jubilación nace mediante solicitud, que puede presentarse antes de que se produzca el hecho causante, con una antelación máxima de tres meses o bien después de producido el hecho causante, es decir, cuando sobreviene el cese en el trabajo una vez cumplida la edad máxima, toda vez que el derecho al reconocimiento de esta protección es imprescriptible.⁽⁷¹⁾

(71) GONI MORENO. José M. Op. Cit. Pág. 535.

La solicitud anterior tendrá que ser presenta da ante el Instituto Nacional de Seguridad Social, ya que par ra iniciar el trámite con el fin de obtener una pensión, el Instituto requerirí del trabajador o sus familiares dere- - chohabientes, según proceda, la solicitud respectiva a la - que se integrará la hoja única de servicios, la licencia pre pensionaria, el aviso oficial de baja y la copia certificada del acta de nacimiento.

Además la pensión de jubilación específicament te incompatible con cualquier trabajo, no obstante si el pen sionado tiene deseos de trabajar en otra parte, no se le -- prohíbe sino que se le suspende la prestación para lo cual - debe comunicarlo a la entidad gestora y por tal situación de be ser dado de alta y las nuevas cotizaciones pueden mejorar la pensión aumentando el porcentaje y al cesar en este nuevo trabajo se restableciera el derecho a la pensión, tras la -- oportuna comunicación al Instituto Nacional de Seguridad So cial y si por el contrario trabaja sin comunicarlo a la enti dad gestora, el pensionista puede ser sancionado con el rein tegro de las mensualidades indebidamente percibidas, de las_ cuales responde subsidiariamente el empresario que le haya - empleado fraudulentamente.

El derecho a la prestación de la jubilación - se extingue por fallecimiento del beneficiario, o en su caso

por pérdida de la prestación, en virtud de falta grave sancionable con la extinción, el establecimiento de jubilaciones especiales y anticipadas, que tienen de común la antelación de la edad mínima de jubilación, constituye instrumentos de la política económica de empleo, pero también las jubilaciones especiales por razón de la actividad profesional de sectores que habían venido siendo regulados como regímenes especiales y que han sido integrados en el régimen general.

La fórmula jubilatoria puede estar prevista y regulada en convenio colectivo estatutario o bien, de acuerdo colectivo extra-estatutario, es decir, de acuerdo a lo establecido con los propios trabajadores afectados y por esta razón la edad mínima que opera en la jubilación especial es la de 64 años, como antelación de un año a la mínima general, con este supuesto existe la potestatividad del trabajador, es decir, jubilación voluntaria y una vez cumplidos 65 años, este supuesto se reconoce como jubilación ordinaria.

Sin en cambio la jubilación anticipada constituye supuestos excepcionales de reducción de la edad, en virtud, no de la actividad profesional o de circunstancias personales del trabajador, sino de la situación específica de la empresa, debido a este el hecho causante jubilatorio se configura por el cumplimiento de una edad a partir de 60 -

años y hasta el cumplimiento de la general de 65 años y por el cese en el trabajo en virtud del empleo tramitado en el marco jurídico.

Podemos deducir que la protección de la jubilación anticipada se realiza mediante ayudas, las cuales son equivalentes a la pensión jubilatoria cuyo reconocimiento requiere de la solicitud del empresario dirigida a la autoridad laboral competente la cual le dará la propuesta a la Dirección General de Empleo para su resolución en caso de ser aceptado el reconocimiento de las ayudas.

Relación de Trabajo en el Régimen Militar.- -

Podemos afirmar que una de las lagunas más evidentes de nuestro Estado de Derecho, continúa siendo la falta de una norma jurídica que regule el Derecho Militar en esencia, es decir, que la Constitución en ningún momento concentra estudio en esta disciplina, ya que la misma nos remite a sus propias leyes y reglamentos. Y mucho menos en su parte especial que abarca el Derecho Laboral Militar de la cual se desprende que esta disciplina castrense sólo se asemeja con la materia laboral en cuanto hace a la protección de la Seguridad Social de los elementos de las Fuerzas Armadas toda vez que desde un punto de vista jurídico del Derecho del Trabajo, no existe propiamente una relación de Trabajo en el Régimen Militar.

No existe una comunidad, desde la familia a - la más pequeña asociación, que se sustraiga a la necesidad - de reglas encaminadas a asegurar una ordenada vida de rela- ción en su propio seno y estas son el resultado de una sedi- mentación de las costumbres y otras son el resultado del con- censo y otras son impuestas arbitrariamente, por ello, defi- nirla disciplina como una relación entre dos sujetos que - ocupan posiciones de distinto orden, en las cuales actúa - siempre como superior al que le corresponde mandar y el otro como inferior al que le corresponde obedecer. (72)

Asimismo el ejército es una institución que - realiza en su actuación una apropiación de los fines que per- sigue y estos son los intereses generales, agrupados en el - bien común, esta Institución actúa con una fuerza propia pa- ra alcanzar sus fines, la cual la podemos catalogar como ru- tinaria, que la que hace funcionar al Estado, superando las crisis políticas del gobierno, el cual puede cambiar, más - ello no paraliza ni menoscaba la mancha de la Administración ni en particular del Ejército.

(72) FERNANDEZ POUSA. Modesto. Op. Cit. Pág. 30.

Es muy controvertido el aspecto de que si -
existe una relación propia de trabajo en el régimen militar,
toda vez que como lo establece la propia constitución. "Las
Fuerzas Armadas, constituídas por el Ejército de Tierra, la
Armada y el Ejército de Aire, tienen como misión garantizar_
la soberanía e independencia del Estado". En tal virtud, y
aunado al hecho de que los militares no son productivos, --
ello no lo priva de ser considerados como trabajadores para_
la Ley Federal del Trabajo, ya que está en su artículo 20, -
establece "Se entiende por relación de Trabajo cualquiera -
que sea el acto que le de origen la prestación de un traba-
jo personal subordinado a una persona, mediante el pago de -
un salario".

"Contrato Individual de Trabajo, cualquiera -
que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual
una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal -
subordinado, mediante el pago de un salario".

Dentro del Derecho Militar, el personal del -
Ejército presta sus servicios individuales al Estado y por -
esta prestación de trabajo o actividad física o mental, per-
cibe un salario o retribución, que se le conoce como haber,-
además al darse de alta en la milicia firma un contrato me-
diante el cual se obliga a prestar sus servicios personales_
y justamente subordinados, y el Estado mismo tiene que retri

buirle un salario o haber, el cual ya ha sido analizado en su momento.

Nosotros consideramos que el militar que presta sus servicios al Estado dentro del Régimen Militar, debe ser considerado como trabajador para los efectos de la Ley Federal del Trabajo, ya que en esencia tratan de garantizar la seguridad íntegra de la Nación como una de sus principales atribuciones. Pero a diferencia de todo lo anterior, algunos investigadores manifiestan que el Militar no debería ser considerado como trabajador, toda vez que no tienen los mismos derechos y obligaciones que los contemplados en la Ley Federal del Trabajo, como son derecho de huelga, de sindicalizarse, de abandonar su labor cuando el mismo trabajador lo crea conveniente; ya que si lo realiza tendría consecuencias penales militarmente hablando, pues sería considerado como desertor.

C A P I T U L O I V

REGLAMENTACION JURIDICA DE LA

SITUACION DE RETIRO

CAPITULO IV.

REGLAMENTACION JURIDICA DE LA SITUACION DE RETIRO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran establecidas las normas fundamentales para asegurar las garantías mínimas de la Seguridad Social, a favor de los trabajadores, -- las que en cualquier momento podrán ser incrementadas pero nunca restringidas, poseen además la categoría de constitucionales para evitar que puedan ser violadas por leyes ordinarias u otras medidas administrativas.

El artículo 123 se compone de 2 partes:

El apartado "A" reglamenta las relaciones laborales entre trabajadores en general, obreros, empleados, -- jornaleros, domésticos, artesanos y patronos, es decir, rige toda la relación de trabajo.

Se entiende por relación de trabajo, de acuerdo con la Ley General de Trabajo vigente, "Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

Además en este apartado del artículo 123 en su fracción XXIV, se establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y se comprenderán los Seguros de Vejez, invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades y accidentes, servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

El apartado "B" en cambio rige exclusivamente las relaciones de trabajo entre los poderes de la unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, es decir, entre el Estado y sus servidores.

Las fracciones XI y XIII de este artículo resultan de suma importancia, ya que en la primera se fijan las bases mínimas para la organización de la Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo cual da origen a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y ésta última al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

En cambio la fracción XIII, establece las bases de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas al establecer que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal del mismo

servicio exterior, se regirán por sus propias Leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aerea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del mismo apartado en términos similares, a través del Organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas Instituciones.

Por estas consideraciones, cualquier ordenamiento que tenga que ver con las Fuerzas Armadas Mexicanas, forma parte del llamado Derecho Militar, con el lenguaje propio y objetivo apegado al texto Constitucional. Sin embargo, esto no significa que una Ley análoga a las reguladas de Instituciones Civiles, no pueda tomar sus experiencias y adoptar los sistemas que en situaciones similares han proporcionado un funcionamiento eficaz.

En consecuencia, se publicó el 29 de Junio de 1976 la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, ordenamiento creado para salvaguardar al militar y a sus familiares de las posibles desgracias que en un momento determinado le impide la naturaleza y el medio en que se desarrolla, proporcionándole una mayor seguridad y tranquilidad y coadyuvando a proteger y conservar la energía humana de las Instituciones Armadas del país y por ende, trabajadores de la Nación.

Por tal motivo es necesario realizar un análisis comparativo entre la fracción XI del apartado "B" del artículo 123 constitucional, ya que en dicha fracción se contienen las bases mínimas para la Organización de la Seguridad Social, como ya lo mencionamos antes y la de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Apartado "B" del artículo 123 constitucional:

Las diez primeras fracciones de este apartado rigen las condiciones de trabajo entre el Estado y sus servidores públicos y en las fracciones XI y XIII, todo lo relacionado a la Seguridad Social de dichos trabajadores y a la de los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en la forma que la propia Ley Fundamental lo señala.

La fracción XI de dicho apartado establece las bases mínimas sobre las que organiza la Seguridad Social de los trabajadores del Estado, siendo estas las siguientes:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la

ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada para el parto y de otros dos meses, después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficios de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además el Estado mediante

las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a los mismos un crédito barato y suficiente, para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o -- pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo -- serán entregadas al organismo encargado de la Seguridad Social regulándose en su Ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado Fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos -- respectivos.

Ley de instituto de Seguridad Social de las -- Fuerzas Armadas Mexicanas.- Acorde a lo dispuesto por la -- fracción XIII del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, surge la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, ésta reglamenta todo lo relacionado con la Seguridad Social de los Miembros del Ejército, Fuerza Aerea y -- Armada.

Las prestaciones que se otorgan a los militares con arreglo a la Ley citada, son las siguientes:

- 1) Haberes de Retiro
- 2) Pensiones
- 3) Compensaciones
- 4) Pagas de Defunción
- 5) Ayuda para Gastos de Sepelio
- 6) Fondo de Trabajo
- 7) Fondo de Ahorro
- 8) Seguro de vida
- 9) Venta de Arrendamiento de Casas
- 10) Prestamos Hipotecarios y a Corto Plazo
- 11) Tiendas, Granjas y Centros de Servicio
- 12) Hoteles de Tránsito
- 13) Casas Hogar para retirados
- 14) Centros de Bienestar Infantil
- 15) Servicios Funerarios
- 16) Escuelas e Internados
- 17) Centros de Alfabetización
- 18) Centros de Adiestramiento y Superación para
Esposas e Hijas de Militares
- 19) Centros Deportivos y de recreo
- 20) Orientación Social
- 21) Servicio Médico Integral y
- 22) Servicio Médico Subrogado y de Farmacias --
Económicas.

Los puntos comparativos de la Seguridad Social--

reglamentada por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, son las que a continuación señalaremos:

El apartado "B" en su fracción IX, inciso a), dispone que la Seguridad Social deberá cubrir los accidentes y enfermedades profesionales, las no profesionales, maternidad, jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, cubre los aspectos de seguridad Social enunciados en el inciso arriba mencionado con lo establecido por los artículos 20 al 36, que reglamentan todo lo referente a la manera en que deberá ser protegido por la Seguridad Social, tanto el militar como sus familiares -- en caso de quedar este inutilizado en acción de armas o como consecuencia de las lesiones que haya recibido en dicha acción, quedar inutilizado en otros actos del servicio debido a ellos, o bien que esté imposibilitado para el desempeño -- de sus obligaciones militares por enfermedad que dure más de seis meses.

Respecto a la jubilación, la vejez y la muerte, también mencionados en el inciso a) se encuentra regla--

mentada a la protección social dentro de lo señalado en párrafos anteriores ya que se estipula lo relacionado con los retiros por llegar a la edad límite, voluntarios o por inutilidad, debiéndose entender en consideración que la denominación que se le da a las prestaciones sociales de una u otra ley varían a que, como se ha mencionado, los militares se rigen, por mandato constitucional, por sus propias leyes, por lo tanto se acopla la terminología a las modalidades, y en cuanto a la maternidad, la mujer se encuentra protegida por la Ley de Seguridad Social respectivamente y es extensiva a la esposa o en su caso a la concubina del militar.

En el apartado "B" fracción XI inciso b) se establece que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley, en relación a esta fracción la Ley del Instituto de las Fuerzas Armadas nos establece que en caso de quedar inutilizados en acción de armas o como consecuencia de lesiones recibidas en ella, tendrán derecho al haber de retiro íntegro cuyo monto será calculado sumandose al haber del grado al que vayan a ser retirados o les hubiere correspondido en caso de retiro.

El apartado "B" fracción XI inciso c) nos establece lo relacionado a que las mujeres durante el emba--

razo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión, gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente, para el parto de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo, en el período de Lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, menciona que el personal femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de Licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal y de dos meses posteriores al mismo, para la atención del infante, en ambos casos con goce de haberes, también el servicios Materno Infantil se impartirá al personal militar femenino y o la esposa, en su caso, a la concubina del militar, misma prestación que comprende, consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención al infante y ayuda para la lactancia. Esta última se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o a la per

sona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta -- por medio del certificado médico correspondiente y consistirá en la administración de leche durante un período no mayor de seis meses apartir del nacimiento del infante, además el personal militar femenino y la esposa o la concubina en su caso, del individuo de tropa, o de falta de éstas, -- tendrá derecho a recibir una canastilla al nacimiento del niño.

El apartado "B" fracción XI inciso d) se refiere a que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley; en cambio se faculta al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para celebrar convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar el Servicio Médico subrogado, que comprenderá: Asistencia Médica, Quirúrgica, Obstétrica, Farmacéutica y Hospitalaria, así como los Aparatos de Prótesis y Ortopedia que sean necesarios, así mismo el Instituto de conformidad con sus posibilidades presupuestales, establecerá farmacias o contratará para vender sin lucro alguno, medicamentos y artículos conexos a los militares y familiares afiliados.

Apartado "B" fracción XI inciso c) manifiesta -- que se establecen centros para vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores, y sus familiares, en los mismos términos del -- Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas establece sistemas para la venta a bajo precio, de artículos -- de consumo necesarios, de acuerdo con el cuadro básico, tanto de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar, para este efecto, podrá celebrar convenios con instituciones públicas especializadas que puedan -- ofrecer estos artículos a precio más bajo que los que previenen en el mercado. Cuando esto no sea posible, convocará -- a los particulares que puedan prestar satisfactoriamente -- dichos servicios, también establecerá sistemas para la explotación de granjas que tiendan a mejorar la alimentación del personal del Ejército y la de sus familiares.

Asimismo se crean Centros Deportivos y de recreo que el Instituto formará para atender el mejoramiento de -- las condiciones físicas y de la salud de los militares y -- sus familiares, así como para el esparcimiento y la ampliación de sus relaciones sociales, organizados con todos los -- técnicos y materiales que se hagan necesarios.

El apartado "B" en su fracción XI inciso f) -- se menciona que se proporcionará a los trabajadores habita-

ciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un Fondo Nacional de la Vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato o suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para constituir las, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho Fondo, serán enteradas al organismo encargado de la Seguridad Social regulándose en su Ley y en la que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado Fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

El mismo apartado "B", en su fracción XIII, - determina que el Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones contenidas en el inciso f) de la fracción XI de dicho apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas Instituciones, y para tal motivo la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, manifiesta que

a fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar, el Instituto deberá:

1) Administrar el fondo de la vivienda para los militares en activo.

2) Establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo -- obtener crédito barato y suficiente para:

a) Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.

b) Construir, reparar, ampliar o mejorar sus -- habitaciones.

c) Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

3) Coordinar y financiar, con el propio fondo, -- programas de construcción de habitaciones destinadas a ser -- adquiridas en propiedad por los miembros del activo del --- Ejército Fuerza Aérea y Armada.

4) Administrar, conservar, mejorar y, en su --- caso ampliar con casas adicionales, las unidades habitacio-

nales que tenía la Dirección de Pensiones Militares.

5) Adquirir y construir con recursos diversos - el fondo de la vivienda Militar, casas habitación para ser vendidas a precios módicos a militares en Situación de Retiro.

6) Construir Unidades Habitacionales en plazas importantes del país, para ser rentadas a Generales Jefes - y Oficiales en situación de retiro y otras de tipo económico para individuos de tropa en la misma situación.

7) Construir Unidades Habitacionales en lugares próximos a los campos militares, bases navales o aéreas o - cuarteles de las Fuerzas Armadas, para ser rentadas a los militares en activo.

Los recursos del fondo de la Vivienda para los - miembros del Ejército, Fuerza Aerea y Armada se destinarán:

1) Al otorgamiento de créditos a los militares_ en Activo del Ejército, el importe de estos créditos de ---bera aplicarse:

a) A la adquisición en propiedad de habitacio--

nes, incluyendo las sujetas al régimen de condominio.

b) A la construcción, reparación ampliación o -
mejoramiento de habitaciones.

c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquie--
ra de los conceptos anteriores.

2) Al financiamiento de la construcción de con-
juntos habitacionales para ser adquiridos por militares en
activos que estén percibiendo haberes mediante créditos --
que les otorgue el Instituto con cargo al fondo.

3) Al pago de los depósitos que les correspon--
den a los militares en los términos de Ley.

4) A cubrir los gastos de administración, ope--
ración y vigilancia del fondo, los queno exederán del uno -
y medio por ciento de los recursos totales que administre.

5) A la inversión en inmuebles necesarios.

6) A las demás erogaciones relacionadas con --

su objeto.

El artículo 123, Constitucional en el apartado "B" fracción XI establece como ya lo mencionamos, las bases mínimas para la organización de la Seguridad Social en México.

Sin embargo las leyes de Seguridad Social, - tienen obligación de otorgar mayores prestaciones a los trabajadores; por tal motivo la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, otorga las demás - prestaciones como son:

- I.- Pagas de Defunción.
- II.- Ayuda para Gastos de Sepelio.
- III.- Fondo de Trabajo.
- IV.- Fondo de Ahorro.
- V.- Seguro de Vida.
- VI.- Venta y Arrendamiento de Casas.
- VII.- Préstamos hipotecarios y a Corto Plazo.
- VIII.- Tiendas, Granjas y Centros de Servicio.
- IX.- Hoteles de Tránsito.
- X.- Casas Hogar para Retirados.
- XI.- Centros de Bienestar Infantil.

- XII.- Servicios Funerarios.
- XIII.- Escuelas e Internados.
- XIV.- Centros de Alfabetización.
- XV.- Centros de ADiestramiento y Supeta--
ción para esposas e hijos de milita--
res.
- XVI.- Orientación Social.

De todo lo anterior podemos afirmar que una_ de las propiedades máximas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es mejorar y ampliar - el esquema de las prestaciones de Seguridad Social que otorgan a los Servidores Públicos, buscando con ello, elevar su nivel de vida y la estabilidad económica del núcleo familiar por tal razón se hace en reconocimiento a la labor realizada por los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas, como_ vigilantes de la integridad, independencia y soberanía nacional, fortalecimiento, el marco de las prestaciones sociales que se les otorga a los mismos.

Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Consideramos que en cuanto hace a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, este extiende sus beneficios, tanto a los trabajadores asalariados, como a los

grupos no protegidos por esta Ley, ya que a partir de 1954, quedan incorporados como sujetos de aseguramiento a los trabajadores agrícolas con los mismos derechos y prestaciones otorgados a los trabajadores urbanos, pero esta protección solo es mínima toda vez que existe un gran problema en virtud de la dispersión demográfica y a las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso, de la misma forma se consideran sujetos de aseguramiento a los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios pero agrupados en una forma más detallada, tomándose en cuenta sus distintas características, y otros factores que influyen en su rendimiento económico.

A fin de brindarle un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento esta característica también instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros. Para que el otorgamiento de estos servicios no vulnere el equilibrio económico del Instituto en detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que serán financiados por la federación, por la propia Institución y por los beneficiarios de igual manera la Asamblea General determinará anualmente el volumen de los recursos que destinarán para tal efecto.

El Instituto Mexicano del Seguro Social constituye un paso decidido para que la mayor parte de la población goce de un Sistema de Seguridad Social que protege a los económicamente débiles y les permite disfrutar de prestaciones definidas y facultadas para requerir el otorgamiento de las mismas.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al desarrollo de su personalidad, proporcionando un nivel adecuado que les asegure, -- así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, así mismo tienen derecho a los seguros en caso de desempleo, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, considera que son objetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

I.- Las personas que se encuentran vincu-

ladas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen a cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón u aún cuando esté en virtud de alguna ley especial, exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administración obrera o mixta.

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o de unión de crédito.

IV.- Los trabajadores en industrias familiares, y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

V.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomiso.

VI.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, están sujetos a contratos de asociación, produciendo, financiamiento y otro género similar.

VII.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que no son comprendidos en las anteriores.

VIII.- Los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no esten ya asegurados.

De todo lo anterior podemos denotar que se encuentran al servicio burocrático o con organismos descentralizados que de Acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, se encuentran incorporados a este Instituto, para que el se encargue de proporcionar la Seguridad Social.

Para la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la vejez da derecho al asegurado el otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- a) Pensión
- b) Asistencia Médica
- c) Asignaciones Familiares
- d) Ayuda Asistencial

En primer término la Vejez constituye un reconocimiento a la persona que ha trabajado hasta 65 años de edad, con objeto de que tenga un descanso justificado, sin-

preocuparse del sustento de sus familiares, la pensión de retiro constituye una bonificación por la disminución de -- las capacidades físicas y mentales que tienen las personas de edad avanzada.

El asegurado puede diferir del disfrute de -- la pensión de vejez por todo el tiempo que continúe traba-- jando, al respecto una empresa no puede obligar a un traba-- jador que tenga 65 años, a jubilarse, toda vez que ellos -- pueden diferir su pensión y aumentar el monto de la misma -- a través de incrementos anuales de la cuantía básica.

A diferencia de la vejez se encuentra la Ce-- santía en edad avanzada, que se caracteriza ya que no es ne-- cesario probar que se sufre invalidez, basta tener 60 años, 500 cotizaciones y quedar privado de trabajos remunerados, -- con esto se comprueba que el fin primordial de este tipo de seguros es cubrir el riesgo de la desocupación en virtud de que las personas que quedan colocadas en las mismas, se ven comprendidas en una situación de desigualdad para obtener -- una ocupación respecto de los demás trabajadores.

Requisitos de la Situación de Retiro.

Para gozar de las prestaciones que otorga el Instituto de las Fuerzas Armadas, en el capítulo de Retiro,

se requiere que los Militares sean puestos en esa situación por órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina con la suma de derechos y obligaciones - que fija la Ley I.S.S.F.A.M., además de obtener las siguientes requisitos:

- 1.- Llegar a la edad límite.
- 2.- Quedar inutilizado en acción de armas - o como consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- 3.- Quedar inutilizado en actos fuera del - servicio.
- 4.- Estar imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares, por - enfermedad que dure más de seis meses, - pudiendo el Secretario de Defensa o en - su caso el de Marina, prorrogar este - lapso hasta por tres meses más.
- 5.- Quedar inutilizado en otros actos del - servicio o como consecuencia de ellos.
- 6.- Solicitar el retiro después de haber - prestado por lo menos 20 años de servicios.

De acuerdo con lo anterior existen limitacioo

nes para permanecer en el activo, en relación con la edad - de los militares siendo la siguiente:

I.- Para los Individuos de Tropa	45 años
II.- Para los Subtenientes	46 años
III.- Para los Tenientes	48 años
IV.- Para los Capitanes Segundos	50 años
V.- Para los Capitanes Primeros	52 años
VI.- Para los Mayores	54 años
VII.- Para los Tenientes Coroneles	56 años
VIII.- Para los Coroneles	58 años
IX.- Para los Generales Brigadieres	61 años
X.- Para los Generales de Brigada	63 años
XI.- Para los Generales de División	65 años

De tal forma y sin exceptuarlos, los militares que se incorporaron a la Revolución durante el período de 1910 a 1913, que al entrar en vigor la presente Ley, se encuentren en el activo y no hubieren militado en las filas de la usurpación de 1913 a 1914, podrán continuar en el mismo si así lo solicitan, e integran el Cuadro de Honor de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

De igual forma los Diplomados de Estado Mayor, que hayan obtenido un grado académico a nivel de Licenciado

ciatura o superior los especialista, técnicos, mecánicos y los servidores domésticos de instalaciones militares que -- presten sus servicios en el Ejército, Fuerza Aerea o Armada de México, no obstante de haber llegado a la edad límite -- que señala el artículo anterior, continuando en el activo -- hasta por cinco años más, cuando se estime necesario.

Todo los militares que por resolución definitiva pasen a la Situación de Retiro, ascenderán al grado -- inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo de su -- haber de Retiro o beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicio en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Años en el Grado
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 ó más	5

Los militares que ostenten el grado máximo -- en un servicio o especialidad, que por disposición legal -- sea inferior al de General de División, ascenderán al grado

c) Al cómputo de servicios formulados para el primer retiro - el cual no podrá aumentarse ni disminuirse, se sumarán los nuevos servicios, y el total obtenido servirá de base para el cálculo del nuevo beneficio.

d) Al tiempo del grado ostentado en la permanencia anterior en el activo se sumará el nuevo tiempo si se conserva al mismo grado.

e) Si se hubiere concedido compensación en el primer retiro y su importe no haya sido reintegrado totalmente, se deducirá lo que corresponda de la nueva compensación.

En los casos de Retiro por haber cumplido -- con la edad límite que fija la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se comprobará de la siguiente manera:

a) Con copia certificada del acta del Registro Civil que - consigne el nacimiento del interesado.

b) A falta de lo anterior, con copia certificada de la fe_ de bautismo del interesado, cotejada por notario público -- o por la autoridad que legalmente lo substituya.

c) A falta de las anteriores, con prueba documental consis_

inmediato, únicamente para efectos de retiro, si reúnen los anteriores requisitos y si los haberes que percibe en el activo son mayores que los que percibiría en el nuevo grado para efectos de retiro, estos se calcularán con base en los haberes del grado anterior, y cuando fallezca el militar en situación de activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado, los familiares tendrán derecho a que se les tome en cuenta el haber al que hubieran tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Sin embargo cuando las necesidades de la nación lo exijan, los militares podrán ser llamados al activo requiriéndose el Acuerdo del Presidente de la República observándose las siguientes reglas:

a) Siempre que por cualquier motivo el militar retirado vuelva al activo, le corresponderá el último grado que ostentó en su primera estancia, no pudiendo conservar el grado que le fue conferido para efectos de retiro.

b) La vuelta al activo dejará insubsistentes los beneficios económicos correspondientes al primer retiro, y si se otorgó compensación su importe será reintegrado totalmente mediante descuentos quincenales de un 25% en los haberes de activo; o de retiro en su caso.

tente en las constancias que obran en su expediente oficial relacionadas con la edad que manifestó el interesado al ingresar al Ejército, Fuerza Aerea o Armada, y en su defecto la pericial que determine la edad Clínica.

El grado militar será probado con el contrato de enganche de los individuos de tropa con el Acuerdo -- suscrito por autoridades competentes que ordenó el conferimiento del grado y con copia de las órdenes giradas por la Secretaría respectiva en cumplimiento de dicho acuerdo.

De igual forma también tienen derecho al haber retiro íntegro:

I) Los militares inutilizados en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.

II) Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios -- de su servicio.

III) Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos.

IV) Los militares que hayan cumplido 30 ó más años de servicios.

V) Los que combatieron en Carrizal, Chihuahua, el 21 de junio de 1916.

VI) Los que combatieron en la Heroica de Veracruz entre el 21 v 25 de abril de 1914.

El grado militar será probado con el contrato - de enganche de los individuos de tropa con el Acuerdo suscrito por autoridades competentes que ordenó el conferimiento - del grado y con copia de las órdenes giradas por la Secretaria respectiva en cumplimiento de dicho acuerdo.

De igual forma también tienen derecho al haber- de retiro íntegro:

I) Los militares inutilizados en acción de armas o a conse- cuencia de lesiones recibidas en ella.

II) Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios de su servicio.

III) Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de éstos.

IV) Los militares que hayan cumplido 30 ó más años de servi- cio.

V) Los que combatieron en Carrizal, Chihuahua, el 21 de ju- nio de 1916.

VI) Los que combatieron en la Heroica de Veracruz entre el- 21 y 25 de abril de 1914.

VII) El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial.

VIII) El personal de la Armada de México, embarcado en la flota de Petróleos Mexicanos, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial.

Los militares que se hayan inutilizado en actos del servicio o a consecuencia de estos, con un tiempo de servicio menos de 14 años, tendrá derecho a un haber de retiro igual o un porcentaje sobre el haber calculado conforme a los años de servicio.

Años de Servicio	Categoría de Inutilización
10 ó menos	80%
11	85%
12	90%
13	95%

En tanto que los militares que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente, siempre que se le computan cuando menos 20 años de servicios, tendrán derecho a un haber de retiro

ro, tomándose en cuenta los años de servicio de la manera siguiente:

Años de Servicio	Tanto por ciento
20	60
21	62
22	65
23	68
24	71
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

La inutilización por lesiones recibidas en acción de armas u otros actos del servicio será probada:

I) Con el parte de la acción de armas o del servicio que rin de el comandante de la Fuerza a que pertenezca el militar.

II) Con un certificado que el mismo comandante deberá expedir dentro de los 60 días siguientes a los hechos, en el que se haga constar la fecha y lugar de la acción de armas o del servicio y la parte del cuerpo en que el militar hubiere recibido las lesiones.

III) Con un certificado médico en el que se haga constar la inutilización, así como su relación de causalidad con las -- heridas.

Cuando la inutilización o la muerte de un militar ocurran antes de transcurridos dos años de recibidas las lesiones en acción de armas o en otros actos del servicio, - se presume la relación de causalidad entre las lesiones, y - la inutilización en los casos en que la inutilidad o la muerte del militar ocurra antes de transcurridos tres años de -- acaecidos los hechos que se pretender ocasionar la inutili-- dad o la muerte, por enfermedad contraída en actos del servi-- cio.

La inutilización proveniente de enfermedades -- contraídas en el servicio será probada:

I) Con el informe del comandante de quien depende el mili-- tar que acredite el cargo o comisión que desempeñare y las - circunstancias del caso.

II) Con los documentos que acrediten que el militar estaba - sano al ingresar al activo o dentro del servicio.

III) Con el dictamen pericial emitido por dos médicos milita-- res que establezcan la relación de causalidad entre el servi--

cio y la enfermedad, debiendo practicarse el reconocimiento_ en hospitales y por médicos especialistas.

Para poder probar el grado del militar es ne cesario presentar el contrato de enganche de los individuos_ de tropa con el acuerdo suscrito por autoridad competente - que ordenó el conferimiento del grado y con copia de las ór- denes giradas por la Secretaria en cumplimiento de dicho con trato emitido por el Senado.

C A P I T U L O V

ANALISIS DE LA SITUACION DE RETIRO

EN EL REGIMEN MILITAR

C A P I T U L O V

ANALISIS DE LA SITUACION DE RETIRO
EN EL REGIMEN MILITAR

Aspectos Socioeconómicos.- Esta idea se relaciona con la sociedad en todos sus significados, pero en especial en cuanto hace al tratamiento del grupo o reunión de personas o fuerzas humanas, conectadas por relaciones acordes y sin embargo, y ya que lo político y lo militar han de subordinarse a lo económico y lo social, se resumirán las fases fundamentales en la evolución social del hombre y de los pueblos.

Ahora bien, la observación más superficial - permite advertir que los grupos humanos, paralelamente a los individuos que aglutinan, difieren por múltiples situaciones o actividades, pero esto se debe a los bienes que poseen la ocupación que desempeñan, a la autoridad política que ejercen, el prestigio personal de que gozan, a la cultura adquirida o a la ignorancia en que se mantengan o a las opiniones que expresen.

La vejez en sí, constituye uno de los problemas socioeconómicos más amplios con que se enfrenta la sociedad actual, mismo que tiende a proliferar de una manera -

alarmante en un futuro próximo sin que las soluciones sean - del todo satisfactorias, es por tal razón que los poderes pú- blicos han empezado a formar conciencia de la magnitud de la vejez, por ejemplo en Francia se creó una "Comisión de Estudio de los Problemas de la Vejez" concluyendo en 1962, así - como la Asamblea General de las Naciones Unidas organizó en 1982 una Asamblea Mundial sobre el envejecimiento. (73)

Es necesario pensar que este problema nos con- duce a los defectos de las causas genéricas de la situación social que de una manera paralela repercute en el esquema - económico, toda vez que el envejecimiento de la población no precisa el aumento de personas de edad avanzada sino la pro- gresión de estas personas con el aumento en el mejoramiento de la medicina moderna que de una forma incluye en esta des- proporción, sociológicamente a esto se le llama una sobre- mortalidad en la población en la edad intermedia laboral que se demuestra ya que pese a la mayor existencia de las edades avanzadas la actividad laboral tiende a disminuir debido a - las dificultades de colocación ante la preferencia hacia las edades juveniles, bien por el difícil aprendizaje y readapta- ción a nuevos puestos.

(73) ALMANZA PASTOR, José M. Op. Cit. Pág. 453.

Económicamente el problema se traduce en una pesada carga positiva que influye en la población activa del país en la cual los problemas de la vejez es una de las más importantes que aún subsisten y subsistirán, y una de las soluciones podemos entenderla como política socioeconómica que exige el desarrollo económico del país, no solo la creación de nuevos puestos aptos para aprovechar las especiales condiciones a los trabajadores de experiencia, asesoramiento y su pervisión.

De igual forma dentro del Ejército Nacional la vejez es sinónimo de ancianidad (sic), entendida esta como un último período de la vida ordinaria del hombre, al que llega tras un largo recorrido vital dedicado a la produc- ción y en este caso a salvaguardar la seguridad integral de la Nación, uno de los tipos de protección a tal situación es el derecho al descanso obtenido y ganado en virtud de la aportación a la seguridad que hace el militar retirado, a esta - protección se le considera como Situación de Retiro o Jubilación, tomada como una recompensa por los años de actividad - prestados.

En otro sentido, la vejez es sinónimo de Senectud senilidad (sic), entendida como minoración psicossomática por la erosión del tiempo, de tal forma que la prestación no se fundamenta en el derecho al descanso, sino que debe justi

ficarse por la situación de necesidad social en que sea puesto el individuo por la incapacidad fisiológica que le impide obtener sus propios ingresos, esta protección es calificada como retiro, es decir, apartamiento de su ocupación habitual, en los dos sentidos en ancianidad y senectud, es fundamental la edad avanzada determinada esta por medio de aspectos médicos, es decir, estableciendo el máximo vital del organismo - el cual se encuentra entre los 20 y los 30 años.

Desde la perspectiva económica, la fijación del límite de edad se realiza desde el punto de vista económico del país en relación con la demografía sobre la producción y el consumo, es decir, si la producción expansiva el economista aconsejara un límite de edad avanzada a fin de aprovechar al máximo la actividad laboral de la persona, y si la producción es regresiva, se aconsejará un límite de edad reducido para evitar la adjudicación del paro. (74)

Desde 1978, la Constitución ha dispuesto que los poderes públicos garantizarán mediante pensiones adecuadas y actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos

(74) ALMANZA PASTOR. José M. Op. Cit. Pág. 456.

durante la tercera edad, toda vez que nuestro Sistema de Seguridad Social establece que la vejez constituye una de las contingencias protegidas tipificadas como una necesidad social, en tal sentido, el riesgo de vejez fue el primero que se constituyó en España como objeto de Seguro Social con carácter de obligatorio en el aseguramiento.

Durante el período de la Revolución Mexicana y desde entonces ha madurado la conciencia inflexible, tendiente a racionalizar la ciencia y mexicanizar el pensamiento. Se intentó estudiar al mexicano en relación con su propia naturaleza, su medio geográfico y su ambiente social, para poder observar con mayor realismo su futuro, sin que la Seguridad Social pierda su carácter de universalidad y por el contrario, ha permitido que México crezca gracias a sus propias experiencias. (75)

Es menester señalar que desde la Segunda Guerra Mundial la política, la economía y la técnica de la estructura institucional de aseguramiento social continuaron evolucionando, toda vez que en una sociedad capitalista se establece como una forma de medidas referentes a la efectivi

(75) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. Op. Cit. Pág. 49.

dad de la redistribución de los ingresos, y como consecuencia la Seguridad Social ha adquirido nuevas funciones socioeconómicas dentro de un determinado orden social y las discusiones políticas sobre la Seguridad Social reflejan la preocupación sobre este problema, los beneficios de la Seguridad Social tienen un carácter distinto al de la recompensa por servicios prestados a la sociedad y el Estado, el cual controla todos los problemas y puede fomentar sus propios objetivos políticos y sociales.

La economía de la Seguridad Social ha demostrado una tendencia hacia el establecimiento de determinados planes que se basan en parte en el aseguramiento social y en otro sobre el dinero del Estado, de igual forma se echa el peso principal a las contribuciones de los patrones, aumentando así lo que puede concebirse como un impuesto sobre el trabajo, una influencia similar es la que se establece con la estructura demográfica, pero este es de mayor importancia para el equilibrio financiero de los planos de Seguridad Social, ya que las implicaciones de una sociedad creciente o estancada, activa o inactiva son evidentes, las cuales se reflejan sobre la cantidad de contribuciones recibidas y los beneficios prestados. (76)

Podemos establecer que la situación económica de un país esta en relación muy estrecha con el Plan de Seguridad Social que adopte, y los recursos financieros que se necesitan para conservar un mínimo de ingresos para la gente que ha caído víctima de la edad avanzada, en especial solamente pueden ser proporcionados con el producto de una masa saludable y normalmente empleada de población activa, toda vez que de su productividad dependen los beneficios sociales que el país pueda distribuir entre los necesitados en este caso los retirados y jubilados.

No existe una relación uniforme entre el estado de la Economía Nacional y el grado de alcance de las medidas de Seguridad Social, elementos desarrollados en gran parte porque pueden costear un alto grado de redistribución de los ingresos en tanto que en otros países aún más ricos, pueden considerar las medidas de Seguridad Social como innecesarias precisamente porque su nivel de vida es alto, por sus altos ingresos individuales, más aún algunos países pobres - pueden tener medidas de seguridad muy insuficientes, en tanto que otros países podrían tener un estado superior en esta materia. (77)

(77) Ibidem. Pág. 156.

Es evidente que en un país en donde exista una gran mayoría de población activa en el grupo de asalariados, tendrá un tipo de Seguridad Social distinto al de un país cuya población esta dividida en varios grupos ocupacionales igualmente fuertes, de igual forma un país altamente industrializado.

Así mismo la Seguridad Social tiene funciones latentes y desempeña un papel económico importante, ya que contribuye al sostenimiento de la demanda efectiva, pues los fondos que colecta no se contraen a la actividad del país, estos mismos son colocados productivamente antes de ser utilizados, como pago a los gastos médicos, paralelamente constituye un salario especializado (subsidio familiar) y salario diferido (como las pensiones), la Seguridad Social exonera a la población a la necesidad de ahorrar para enfrentarse a los gastos y a los riesgos que ella cubra, dejando libre las masas de los salarios para el consumo, pero al mismo tiempo que la vida social progresa, contando con nuevas técnicas, mejor salud y mayor interacción, se produce de igual forma una mayor dependencia debido a que el desarrollo económico no distribuye sus ventajas en todos los medios y es notoria la desproporción entre el nivel de vida social y la capacidad de algunos para gozar de esas ventajas.

También es menester señalar que el desarrollo

y el progreso dependen de la política que al promover la equitativa distribución de bienes de la Seguridad Social, se eslabonan entre sí en un equilibrio para conquistar la paz y la armonía y lo que es más importante el máximo índice de felicidad y de bienestar de toda la población.

Le corresponde al Estado la función de mantener el volúmen de empleo y dictar las medidas para fomentar el bienestar social y económico de la colectividad, de esa forma ha surgido en el mundo una política de Seguridad Social con su rama específica de compensación a los desocupados involuntarios y todo un sistema de reformas financieras que no solo tienden a capacitar al Estado para hacer frente al gasto público, si no también como un medio para conseguir una mejor y más equitativa distribución del Ingreso Nacional. (78)

Existe una íntima relación entre el desarrollo económico y el desarrollo social, ya que además de constituir fenómenos sociológicos importantes por la influencia que tienen en el proceso de estructuración de más sociedad - tienen un ideal que permita lograr una mejor distribución del ingreso nacional, con la necesidad de abrir fuentes de -

(78) Ibidem. Pág. 190

trabajo y horizontes de mayores oportunidades a la población para sacarlas del "estado infrahumano" en que se encuentran. De todo esto, los países en general están suficientemente desarrollados en algunos aspectos, puesto que de todos están en proceso de desarrollo, toda vez que ninguna ha alcanzado la etapa máxima de desarrollo, que no admite progresos o que no sea susceptible a mejoras, es evidente que podemos distinguir entre los países que han alcanzado una etapa de desarrollo económico y aquellas que están todavía en una fase más primitiva, probablemente la distinción más amplia está en la distribución del ingreso nacional entre las diversas capas de la población.

En resumen, la Seguridad Social corrobora a la redistribución del ingreso nacional a través de la transferencia a que da lugar, de igual forma la parte del salario que es afectada por las cotizaciones y que se refleja como un aumento de los ingresos al otorgarse las prestaciones, al mayor aporte de los asalariados de mayores ingresos, contribuye en buena parte a cubrir el costo de la protección en nivel adecuado en beneficio de los asegurados de menores ingresos.

Poder Adquisitivo del Haber de Retiro.— Actualmente vivimos en un mundo fundamentalmente social y el primer imperativo de nuestra existencia es mantenernos fie-

les a los vínculos que nos atan a nuestra sociedad que no podemos desconocer, la planeación y la ejecución de la Seguridad Social debe integrarse con los programas de Desarrollo Nacional elevado y ampliamente distribuido, que implique mejores posibilidades de ampliación de los servicios de Seguridad Social para la elevación de los promedios de vida, y de salud de ocupación de la fuerza de trabajo del mantenimiento de la capacidad productiva y de la capacidad adquisitiva de los trabajadores beneficiarios dentro de ese mismo orden de ideas, la Institución de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas debe intervenir sus reservas financieras en renglones económicos multiplicadores de recursos, asumiendo la función mencionada de factores de desarrollo y orientadores del progreso de los respectivos países para la realización de la Justicia Social.

Nosotros consideramos que dentro del Estado Mexicano, los empleadores y los trabajadores deben estudiar un nuevo sistema tributario que beneficiaría a los prestadores del servicio y al propio Estado, pues permitiría a los primeros conocer realmente para los efectos de costos y utilidades, las cantidades que debe pagar al Estado sin recurrir al cohecho o pagar multas que ponen en peligro su estabilidad económica, y al Estado el beneficio de poder percibir cantidades conocidas en razón directa de las utilidades que reciba el Instituto, lo que dará oportunidad a un presumpes-

to más firme en el renglón de ingresos.

De lo anterior, se desprende que la Seguridad Social afecta a las grandes masas populares cuando para su iniciación es importante la acción de los gobiernos siendo además una serie de medidas necesarias para luchar contra la miseria extendiéndose en beneficio del trabajador y de su familia, ya que la capacidad de trabajo es el único bien económico del asalariado, y por lo mismo deben de atender el bienestar del trabajador y quienes viven a sus expensas cubriendo el riesgo de la edad avanzada. La Seguridad Social no es solo una función económica sino un campo de acción en las diversas situaciones de la vida colectiva, actúa también como elemento de cultura de previsión de salubridad, de paz en una palabra como Justicia Social. (79)

Es importante señalar que una de las formas con las que puede mejorar, es el aumento de la retribución de los elementos que dependen del Estado, aumentando los recursos del Erario Público, toda vez que no es posible modificar el presupuesto adicional para algunas contribuciones

(79) Ibidem. Págs. 375 y 376.

que ya existen y que gravan los productos no esenciales, debido al alto costo de la vida y la urgencia de que los Servidores Públicos no dejen de ser consumidores importantes es indispensable que a la mayor brevedad posible se aumenten los salarios, las pensiones y los haberes de retiro y dentro de un período de tiempo regular, proporcionará nuevas fuentes de ingresos al Estado.

Los esfuerzos realizados por el Gobierno intentando detener el avance creciente de los precios de las mercancías, ha tenido un éxito muy relativo, la creación de la Nacional Reguladora y Distribuidora con facultades especiales para intervenir directamente en el mercado de subsistencias, más que abaratar las mismas, ha conseguido una mejor distribución haciéndolas accesibles a los sectores de la población con ingresos más bajos otra medida gubernamental, como la intervención en materia de salarios, promulgándose la Ley de Compensación, al salario insuficiente, tampoco tuvo los resultados que se esperaban, ya que aún cuando el salario nominal se elevó, el salario real no sólo se estabilizó, sino que disminuyó y la diferencia que los dos tipos de salarios guardaban, han ido acentuándose y el poder adquisitivo de nuestra moneda se ha reducido notoriamente. (80)

(80) GREGORIO Raymundo. SALARIO JUSTO Y SALARIO FAMILIAR. Editorial Imprenta Universitaria. Bolivia 1947. Págs. 352 y 353.

No podemos adentrarnos en un tema que es tan difícil como lo es el Salario Familiar, tan sólo tomaremos en cuenta las variaciones de un beneficio real en relación a los suplementos de las necesidades en primer lugar el salario según el rendimiento se refiere al beneficio personal, en el que se integra la indemnización por carestía de la vida.

Lo que se intenta con estas aclaraciones es tener una realidad de la necesidad y utilidad del Salario Familiar y de su visible beneficio para la sociedad asalariada que actualmente constituye un grupo mayoritario en el mundo entero, todo esto en beneficio de la familia, tomándola a esta como un conjunto de obligaciones de necesidades cuya satisfacción requiere de una porción de bienes materiales que tienen un valor representado por un precio que es necesario satisfacer para lograrlos además de poseer una considerable porción de dinero u otras cosas por tener un valor.

Hasta ahora hemos tratado de hablar en forma general pero a los militares retirados, la única fuente de ingresos es su pensión jubilatoria o haber de retiro, restringiéndolos a mantener una familia y su percepción debe ser suficiente para lograrlo, es decir, debe de tomar la forma de pensión familiar, porque todo individuo que trabaja tiene derecho a la vida y su salario tiene que ser suficien-

te para conservarla, pues de otro modo se le impondría un deber y se le privaría al mismo tiempo de los medios necesarios para cumplirlo, porque se le puede negar el derecho primordial, natural e individual de poder constituir una familia en forma honesta.

Dentro del régimen económico actual, la implantación del salario familiar, se impone por los visibles beneficios que acarrearía a la porción asalariada que de proveer a la adquisición de bienes necesarios para la propia subsistencia y la de su familia que tiene a su cargo con la obligación natural y civil de sustentar.

Podemos establecer que el aumento en la cuantía de los haberes de retiro debe justificarse como una necesidad actual por las siguientes razones:

- a).- Por la necesidad de la familia de ahorrar ya que en ocasiones se presentan situaciones de emergencia imprevistas, así como para la constitución del bien familiar que asegure los últimos días del pensionado militar y la subsistencia de su familia a su muerte.
- b).- Por una vivienda apropiada para la familia obrera y su desarrollo integral, pues para ser virtuoso es necesario tener una cierta comodidad en el vivir.

- c).- Para impedir en lo posible el trabajo de menores, que tiene graves consecuencias en el futuro espiritual y material del trabajador menor y en la vida social entera.
- d).- Gasto de alimentación, vestido y vivienda para el trabajador y su familia, en condiciones que garanticen la vida y el desarrollo normal de los beneficiarios.
- e).- Cuota de ahorro para imprevistos y formación de un peculio familiar sostenido en forma de seguros o fondos de acumulación para el bien familiar.
- g).- Para necesidades de la madre y de los hijos menores en razón de la incompatibilidad de funciones de la maternidad y la infancia.

Aspectos Jurídicos.- Podemos considerar que jurídicamente la Situación de Retiro no está reglamentada claramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que tan solo en la fracción XIII del apartado "B" en el Artículo 123, se establecen las bases mínimas de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas al establecer que los militares, marinos y miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias Leyes. El Es-

todo proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f de la fracción XI del mismo apartado, en términos similares a través del Organismo encargado de la Seguridad Social de los componentes de dichas instituciones.

Cualquier ordenamiento que tenga que ver con las Fuerzas Armadas Mexicanas, forma parte del llamado Derecho Militar, con el lenguaje propio apegado al texto constitucional. Sin embargo esto no significa que una Ley análoga a las reguladoras de instituciones civiles, no puede tomar sus experiencias y adoptar los sistemas que en situaciones similares han proporcionado un funcionamiento eficaz.

Por tal razón se publicó la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, ordenamiento creado para salvaguardar al militar y a sus familiares de las posibles desgracias que en un momento determinado le impone la naturaleza y el medio en que se desarrolla, proporcionándole una mayor seguridad y tranquilidad coadyuvando a proteger y conservar la energía humana de los trabajadores del Estado.

Esta Ley cubre aspectos de Seguridad Social enunciados en el inciso arriba mencionado con el establecido por los artículos que reglamentan todo lo referente a la

manera que deberá ser protegido por la Seguridad Social tanto el militar como sus familiares, en caso de quedar a su vez incapacitado en actos del servicio o imposibilitado para el desempeño de sus obligaciones militares por enfermedad - que dure más de seis meses.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrá celebrar convenios con la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, así como con los Institutos de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado y Mexicano del Seguro Social, a efecto de prestar al servicio médico subrogado, que comprenderá asistencia médica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarias, asimismo establece sistemas para la venta a bajo precio de artículos de consumo necesario, de acuerdo con el cuadro básico de alimentos como de vestido y de otros artículos necesarios para el hogar, para este efecto podrá celebrar convenios con Instituciones Públicas especializadas que puedan ofrecer estos artículos a precios más bajos que los priven en el mercado.

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, esta constituido por los siguientes Organos Superiores:

Junta Directiva.- Como autoridad suprema integrada por nueve miembros, tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina, dos por la Secretaría de Programación y Presupuesto y uno por la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Junta Directiva puede actuar válidamente con la asistencia o concurrencia de solo seis de sus integrantes, las resoluciones se toman por la mayoría de votos de los miembros presentes y el presidente de la junta tiene voto de calidad.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Plantear las operaciones y servicios del Instituto.
- 2.- Decidir las inversiones del Instituto.
- 3.- Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 4.- Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones en los términos de la Ley de Seguridad Social respectiva.
- 5.- Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que aseguren a las distintas locali-

dades del país.

- 6.- Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen.
- 7.- Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al fondo de la Vivienda para los miembros en activo, cuando se destine a la Construcción de casas habitación.
- 8.- Aprobar y poner en vigor los Reglamentos Interiores.
- 9.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados.
- 10.- Discutir anualmente, para su aprobación o modificación los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones y de labores.
- 11.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con la Ley de Seguridad Social.
- 12.- Discutir para la aprobación el balance anual.
- 13.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- 14.- Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva.
- 15.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizadas y los que fuesen necesarios, - por la mejor administración del Instituto.

Al hablar del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es necesario mencionar a -

la Dirección General de Seguridad Social Militar, ya que desempeña un papel importante en la materialización de sus fines con respecto a los miembros de dichas Instituciones Armadas.

Además es el responsable de expedir a los familiares de los militares en activo y retirados, una cédula de afiliación familiar a fin de que puedan ejercitar los derechos que legalmente le corresponden.

Reiteradamente de acuerdo con la Ley de Seguridad Social de Fuerza Armada "retiro es la facultad que tiene el Estado para separar del servicio activo a los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, es decir a los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Armada", esta separación del servicio activo la realiza por medio de la Secretaría de la Defensa Nacional, si se trata de miembros del Ejército o de la Fuerza Aérea y de la Secretaría de Marina, si son miembros de la Armada cuando concurren en el individuo alguna de las siguientes causales:

- a).- Llegar a la edad límite fijada por la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- b).- Quedar inutilizado en acción de armas o como consecuen

cia de lesiones recibidas en ellas.

- c).- Quedar inutilizado en otros actos del servicio.
- d).- Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.
- e).- Por enfermedad que lo imposibilite por más de seis meses para el desempeño de sus obligaciones militares.
- f).- Cuando lo solicite el interesado.

La edad límite para permanecer en el activo - lo establece la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, tomando en cuenta los grados de - la escala jerárquica de los miembros del Ejército, Fuerza - Aerea y Armada, así pues esta edad límite es la siguiente:

<u>EJERCITO</u>	<u>FUERZA AEREA MEXICANA</u>	<u>ARMADA DE MEXICO</u>	<u>EDAD</u>
GENERAL DE DIVISION	GENERAL DE DIVISION	ALMIRANTE	65
GENERAL DE BRIGADA	GENERAL DE ALA	VICE ALMIRANTE	63
GENERAL DE BRIGADA	GENERAL DE GRUPO	CONTRALMIRANTE	61
CORONEL	CORONEL	CAPITAN DE NAVIO	58
TENIENTE CORONEL	TENIENTE CORONEL	CAPITAN DE FRAGATA	56
MAYOR	MAYOR	CAPITAN DE CORBETA	54
CAPITAN PRIMERO	CAPITAN PRIMERO	TENIENTE DE NAVIO	52
CAPITAN SEGUNDO	CAPITAN SEGUNDO	TENIENTE DE FRAGATA	50

TENIENTE	TENIENTE	TENIENTE DE CORBETA	48
SUSTENIENTE	SUBTENIENTE	GUARDIA MARINA	46
		PRIMER CONTRA MAESTRE	46
		PRIMER CONDESTABLE	46
		PRIMER MAESTRE	46
SARGENTO PRIMERO	SARGENTO PRIMERO	SEGUNDO CONTRA MAESTRE	45
		SEGUNDO CONDESTABLE	45
		SEGUNDO MAESTRE	45
SARGENTO SEGUNDO	SARGENTO SEGUNDO	TERCER CONTRA MAESTRE	45
		TERCER CONDESTABLE	45
		TERCER MAESTRE	45
CABO	CABO	CABO EN SUS ESPECIALIDADES	45
SOLDADO	SOLDADO	MARINERO	45

Situación de Retiro de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas es aquella en la que son colocados — cuando reúnen una o más causales de retiro señaladas mediante órdenes expresas y con la suma de derechos y obligaciones que fija la Ley de Seguridad Social respectiva.

Cuando un militar por resolución definitiva — es colocado en situación de retiro, ascenderá al grado inmediato únicamente para este fin y para el cálculo del beneficio económico a que tenga derecho, se tomará en consideración los años de servicio en las Fuerzas Armadas Mexicanas y el — tiempo que tenga con el grado que obste de acuerdo con la

tabla siguiente:

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>AÑOS EN EL GRADO</u>
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30 o más	5

Esta tabla nos muestra claramente cuantos años de servicio deben tener con relación al tiempo en el grado para que el militar pueda ascender al grado inmediato para efectos de retiro.

Los militares en Situación de Retiro, tienen la obligación de pasar lista de supervivencia con excepción de los Generales y Jefes retirados, además los mismos que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio.

Haber de Retiro.— Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en el monto de este haber, se calculará con base a los haberes que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación en la fecha

en que se dicte la resolución definitiva señalando el beneficio y el derecho, estos pagos además de las compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto, los cuales sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos, teniendo derecho al haber de retiro íntegro:

- I.- Los militares en acción de armas
- II.- Los paracaidistas que se inutilicen en actos propios del servicio.
- III.- Los militares inutilizados en otros actos del servicio o a consecuencia de estos.
- IV.- Los militares que hayan cumplido 30 años o más años de servicio.
- V.- Los que combatieron en la Heróica de Veracruz entre el 21 y el 25 de Abril de 1914.
- VI.- Los que combatieron en el Carrizal de Chihuahua el 21 de Junio de 1916.
- VII.- El personal que constituyó orgánicamente la Fuerza Aérea expedicionaria Mexicana que participó en la Segunda Guerra Mundial.
- VIII.- El personal de la Armada de México, embarcado en la Flota de PEMEX, durante el tiempo de la Segunda Guerra Mundial.

Compensación.- Es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación

ción este derecho para percibir Haber de Retiro o Compensación.

Se origina por la resolución definitiva dictada en el inciso de Retiro. Los militares que se encuentran en servicio activo tendrán derecho a percibir el Haber de Retiro o Compensación a partir de la fecha en que causa baja en el servicio activo y alta en Situación de Retiro.

El derecho a percibir estos derechos se pierden por cualquiera de las siguientes razones:

- I.- Por renuncia.
- II.- Por traición a la Patria.
- III.- Por pérdida de la Nacionalidad.
- IV.- Por llegar a la mayoría de edad, los varones pensionados siempre que no esten incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.
- V.- Por ejercer la prostitución las mujeres pensionadas, siempre que se pruebe judicialmente.
- VI.- Por contraer matrimonio las mujeres solteras.
- VII.- Por prescripción.

Ahora bien, los militares que sean puestos en Situación de Retiro con más de 30 años de servicio efectivos

sin abonos y tengan además derecho a los abonos globales, - percibirán independientemente del Haber de Retiro que les co- rresponda una compensación calculado conforme a los haberes del grado que ostenten en el activo.

Proyecto de Ley.- Como podrá observarse, de_ acuerdo al orden de ideas y secuencia de este trabajo, ini- ciamos estudiando los beneficios de la Situación de Retiro - que corresponden a los trabajadores en general, derivados de la Ley del Trabajo y de la propia Constitución, y en estos - últimos párrafos, hemos analizado los aspectos tanto socioe- conómicos como jurídicos, así como la capacidad adquisitiva_ del Haber de Retiro de las Fuerzas Armadas, es decir, la se- cuencia de este estudio pretendió abarcar desde la obligación de la sociedad en general para proporcionar trabajo a la po- blación económicamente activa en general, hasta la conclusión de una relación de la mejor manera posible a los intereses - del trabajaor militar, es decir, con el otorgamiento del retiro.

No obstante al vocablo retiro, puede ser un - término equivocado y entenderse de diferentes maneras, y co- múnmente se considera como el derecho a la remuneración que se otorga al trabajador que se retira de su empleo después - de cumplir un largo tiempo de servicios, sin embargo y como se podrá observar no se especifica a quien corresponde el pa- go de dicha remuneración económica mejor conocida como Pen-

sión o Haber de Retiro, analizándose lo anterior desde el punto de vista del beneficio económico que por los motivos señalados otorgan los Organismos de Seguridad Social, conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas Mexicanas, y en segundo lugar la prestación que le corresponde otorgar al Estado.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se mencionan los derechos del personal de la Armada y tan sólo en su artículo 123 apartado "B" fracción XII, se establecen las bases de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas al considerar que los militares, marinos y los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias Leyes. El estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, como son:

- I.- Haberes de Retiro
- II.- Pensiones
- III.- Compensaciones
- IV.- Pagos de Defunción
- V.- Ayudas para Gastos de Sepelio
- VI.- Fondo de Trabajo
- VII.- Fondo de Ahorro

- VIII.- Seguro de Vida
- IX.- Venta y Arrendamiento de Casa
- X.- Prestamos Hipotecarios
- XI.- Tiendas, Granjas y Centros de Servicio
- XII.- Hoteles de Tránsito
- XIII.- Casas Hogar para Retirados
- XIV.- Centros de Bienestar Infantil
- XV.- Escuelas e Internados
- XVI.- Centros de Adiestramiento y Superación para Esposas e Hijas del Militar
- XVII.- Centros Deportivos y de Recreo
- XVIII.- Orientación Social
- XIX.- Servicio Médico Integral
- XX.- Servicio Médico Subrogado y de Farmacias Económicas

De todo lo anterior y como tema principal de esta investigación, merece sin duda examinarse con detenimiento la prestación que el militar retirado tiene derecho por haber llenado los requisitos de la propia Ley, es decir, la del "Haber de Retiro", retirando que esta es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causales previstas, la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, de esta forma pasan a quedar en Situación de Retiro, que es aquella en que son colocados mediante

ordenes expresas, los militares con la suma de derechos que la misma Ley señala, y que por tal razón reciben un Haber de Retiro que es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados al haber cumplido con los respectivos requisitos.

Los Haberes de Retiro, pensiones y compensaciones, se cubrirán con cargo al Erario Federal, siendo que la Ley del Instituto de Seguridad Social de la Fuerza Armada Mexicana, nos establece que la cuantía de los Haberes de Retiro y de las pensiones, tal como la esten percibiendo los beneficiarios, se incrementarán, al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo.

Situación que resulta un tanto inaplicable, toda vez que en la actualidad la totalidad de los militares que se encuentran retirados, reciben como única pensión el pago que por resolución definitiva, teniendo derecho a ascender al grado inmediato, solo para el cálculo del beneficio económico, considerando los años de servicio en relación con el tiempo en el grado, y que a diferencia de los militares en activo que tiene derecho a todas las prestaciones antes enmarcadas, se les otorga el pago de sus servicios o remuneración de una manera periódica, es decir de forma quincenal, como lo establece la Ley Federal de Trabajo. Los plazos pa-

ra el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñen un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores, independientemente de los aumentos que puedan tener el salario o haber.

A nuestra consideración, es pertinente volver a retomar dentro de nuestra legislación a los militares que se encuentran en situación de retiro, toda vez que al igual que los militares en activo, reciben su cuantía de haber de retiro y de pensiones tal como lo están recibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares; y como estos cobran en forma quincenal, y sus aumentos son de igual manera, los militares retirados deberían recibir el aumento a sus cuantías en igualdad de circunstancias, ya que han - - prestado durante toda su vida el servicio en beneficio de la Nación.

Todo esto a efecto de que puedan disfrutar de una vida más decorosa, tanto los beneficiarios del haber de retiro, así como los familiares de estos y así poder elevar el nivel de vida y poder adquisitivo de los militares retirados.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Por medio de la evolución de los instrumentos protectores que el hombre ha buscado para combatir la inseguridad de los riesgos y la indigencia, surge la Seguridad Social.
- 2.- La Seguridad Social es el derecho que todo trabajador y su familia tienen de ser protegidos de las situaciones adversas que se les presenten, derecho que se encuentra amparado por disposiciones del Estado, que tienen a proporcionar asistencia.
- 3.- La Seguridad Social conjuntamente con las legislaciones fundamentales permite la formulación de principios, dando lugar a Instituciones de Derecho y brindando en su desarrollo autonomía dentro de la Ciencia al Derecho, al mismo tiempo que establece el Derecho del Seguro Social.
- 4.- Las Fuerzas Armadas Mexicanas son instituciones permanentes de estructura organizada sobre bases Jurídicas - Constitucionales, cuyos miembros actúan separada o conjuntamente y que tienen como fines esenciales la defensa de la Soberanía Nacional y la salvaguardia del orden interior.

- 5.- La Situación de Retiro es un derecho adquirido por el militar al momento en que este cumple con los requisitos previstos en la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, obteniendo las prestaciones que en ella misma se señalan. En este caso ni la voluntad de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina y Fuerza Aerea, ni una disposición legal posterior podrán modificar en perjuicio del trabajador los derechos de esa situación jurídica concreta, toda vez que ese derecho ya se encuentra formando parte del patrimonio del militar retirado.

- 6.- La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, contempla el otorgamiento del retiro y señala los requisitos exigidos para otorgarla, estando frente a un derecho que el militar se ha ganado a pulso durante toda su vida de servicio a la Nación.

- 7.- Cuando un militar ha cumplido con todos los requisitos que fija la propia Ley, el Estado tiene la facultad de colocarlos en la Situación de Retiro con la suma de obligaciones y derechos que la misma Ley señala, y por tal razón, obtienen una prestación económica vitalicia o haber de retiro.

- 8.- Cuando un militar por resolución definitiva pase a si-

tuación de retiro, ascenderá al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente, considerándose los años de servicios en relación con el tiempo en el grado.

- 9.- Si un militar ostenta el grado máximo en un servicio o especialidad, que por disposición sea inferior al de general de división, ascenderá al grado inmediato únicamente para efectos de retiro y si los haberes que percibe en el activo son mayores que los que percibiría en el nuevo grado, para tales efectos se calcularán con base en los haberes del grado anterior.
- 10.- Las bases constitucionales de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, se encuentran plasmadas en las fracciones XI y XII del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.
- 11.- La Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, además de cumplir con las bases mínimas de organización de la seguridad social establecidas en nuestra Constitución, otorga otras prestaciones sociales a los militares y a sus familias.
- 12.- La pensión por jubilación es diferente al salario, aquella tiene su fundamento en un contrato o en las Condi-

ciones Generales de Trabajo y es la cuantía o importe - que por voluntad de las partes y sin la prestación de - un servicio, el empleado percibe por su actividad des- plegada en la empresa hasta antes de su jubilación. El salario en su caso tiene su fundamento en la Ley e im- plica el pago de la prestación de servicios durante la vigencia de la relación laboral.

13.- La pensión por Jubilación no es una remuneración poste- rior de los servicios prestados, ni es tampoco una espe- cie de salario diferido, representa más bien un acto de previsión particular como extensión de la Política So- cial del Estado, en reciprocidad de los deberes de obe- diencia, diligencia, constancia y fidelidad del militar.

14.- Con el otorgamiento de la Situación de Retiro se otorga al militar que se retira diversos beneficios, siendo - el principal elemento el pago del Haber de Retiro, a - cargo del Estado deben de tener un carácter eminente- mente remuneratorio, pues deben de permitir al retirado un nivel de vida social al que tenía cuando era un mili- tar activo.

15.- En la actualidad es necesario reformar el artículo 21 - de la Ley del Instituto y Seguridad Social de las Fuer- zas Armadas Mexicanas, toda vez que los militares reti-

rados no reciben los haberes de retiro tal como lo están percibiendo los militares en activo ya que si bien es cierto, se incrementan al mismo tiempo y en igualdad de proporción pero no en las mismas circunstancias, lo que no les permite tener una vida digna y decorosa.

Artículo 21.— Los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal.

La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como lo estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo.

Proyecto.— Los haberes de retiro, pensiones y compensaciones se cubrirán con cargo al Erario Federal.

La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal como lo estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo, en igual proporción y en las mismas circunstancias en que aumenten los haberes de los militares en activo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO. Miguel. SEGUNDO CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 2.- ALMANZA PASTOR. José M. DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Sexta Edición. Editorial Técnos. España, 1991.
- 3.- ALVAREZ AMEZQUITA. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO. Editorial I.M.S.S. México, 1960.
- 4.- ARCE CANO. Gustavo. LOS SEGUROS SOCIALES EN MEXICO. Editorial Botas. México, 1984.
- 5.- BOILS. Guillermo. LOS MILITARES Y LA POLITICA EN MEXICO. Editorial El Caballito. México, 1975.
- 6.- BRISEÑO RUIZ. Alberto. DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. Editorial Harla. México, 1987.
- 7.- ESQUIVEL OBREGON. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1938.

.../

- 8.- ESQUIVEL OBREGON. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO. Tomo II. Editorial Polis. México, - 1948.
- 9.- FERNANDEZ POUSA. Modesto. EL SALARIO FAMILIAR. Editorial Apis. Argentina, 1940.
- 10.- GARCIA OVIEDO y Martínez Usureros. DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial EISA. Noventa Edición. Tomo III, España, 1968.
- 11.- GONZALEZ DIAZ. Lombardo. EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Editorial Textos Universitarios. México, 1973.
- 12.- GOÑI MORENO. José M. DERECHO DE LA PREVISION SOCIAL.- Tomo I, Parte General. Editorial Soc-Anon. Ediar. Argentina, 1956.
- 13.- GOÑI MORENO. José M. DERECHO DE LA PREVISION SOCIAL.- Tomo II, Parte General. Editorial Soc-Anon. Ediar. - Argentina, 1959.
- 14.- GREGORIO. Raymundo. SALARIO JUSTO Y SALARIO FAMILIAR. Editorial Imprenta Universitaria. Bolivia, 1947.

- 15.- HUERTA PEÑA. Jesús. LAS PENSIONES DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIAS. Editorial Gráficas Reunidas. España, 1960.
- 16.- KROTOSCHIN. Ernesto. ESTUDIO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Editorial de Palma. Argentina, - 1967.
- 17.- LAMAS ORTEGA. Adolfo. SEGURIDAD SOCIAL EN LA NUEVA ESPAÑA. U.N.A.M. México, 1964.
- 18.- LOZOYA. Jorge Alberto. EL EJERCITO MEXICANO. Editorial Jornada 65, El Colegio de México. Segunda Edición. México, 1976.
- 19.- MARTINS. H. Daniel. LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL ACTO INSTITUCIONAL N° 9, JUBILACIONES Y PENSIONES. Fundación de Cultura Universitaria. México, 1980.
- 20.- MENDIETA Y NUÑEZ. Lucio. EL DERECHO PRECOLONIAL. Editorial Porrúa. México, 1948.
- 21.- PEREZ PATON. Roberto. EL DERECHO SOCIAL Y LEGISLACION DEL TRABAJO. Segunda Edición. Editorial Arayú. Argentina, 1954.

- 22.- RAMIREZ GRONDA. Juan D. REGIMEN JURIDICO DE LAS JUBI-
LACIONES. Editorial Ideas. Argentina, 1943.
- 23.- RIVA PALACIO. Vicente. MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS.
Editorial Cumbre, S.A. Tomo III. Décima Edición. Mé-
xico, 1973.
- 24.- SANCHEZ LEON. Gregorio. DERECHO MEXICANO DE LA SEGUI-
DAD SOCIAL. Editorial Cárdenas Editores y Distribuido
res. México, 1987.
- 25.- TENA RAMIREZ. Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO -
1808-1985. Editorial Porrúa, S.A. Décima Tercera Edi-
ción. México, 1985.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. Noventa y Ochoava Edición. México, 1993.
 - 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa. Sexagésima Sexta Edición Actualizada. México, 1991.
 - 3.- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Comentada por Moreno Padilla Javier. Editorial Trillas. Décimo Octava Edición. México, 1991.
 - 4.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Legislación Militar. Tomo I. Editorial Secretaría de la Defensa Nacional. Estado Mayor de la Dcfensa Nacional. México, 1991.
 - 5.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Comentada por Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa, S.A. Trigésima Edición Actualizada. México, 1993.
-/

O T R A S F U E N T E S

- 1.- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE - DERECHO USUAL. Tomo VI. Décima Cuarta Edición. Editorial Eliasta, S.R.L. Argentina, 1979.
- 2.- CAMARA DE DIPUTADOS. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Tomo I. Historia Constitucional 1812-1842. México, 1967.
- 3.- COLEGIO DE MEXICO. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Editorial Harla. Segunda Edición. Tomo II. México, 1987.
- 4.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. SOCIOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Editorial Asociación Mexicana de Sociología. México, 1963.
- 5.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO. Editorial I.M.S.S. México, 1943.